



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL DE
PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Oficio: **CNDHDEMNP/TA/93/2021**

Asunto: Solicitud de inicio de quejas de personas privadas de la libertad en el Centro de Readaptación Social "Piedras Negras"

Cd. de México, a 30 de septiembre de 2021

[Redacted]
Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de Coahuila
Calle Ignacio Allende No. 226, Col. Zona Centro
Mpio. Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000
Tel. 844 416 2110, ext. 106
Correo electrónico: **[Redacted]**

Distinguido Ombudsperson:

Este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura inició funciones, como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad en todo el territorio nacional, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en octubre de 2017, con motivo de la promulgación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros tratos, Crueles Inhumanos o Degradantes (en adelante Ley General) y la emisión del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Para cumplir este mandato, la citada Ley General, en el artículo 78, establece las facultades del Mecanismo Nacional de Prevención, entre las que se encuentran, por citar algunas: a) elaborar informes, b) acceder a toda la información sobre la situación de las personas privadas de la libertad, así como a los lugares de detención, sin aviso previo, c) presentar quejas ante la CNDH o ante los organismo de protección de los derechos humanos locales, denunciar ante la autoridad competente los casos de tortura, y d) las demás que se establezcan en el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento.

Por su parte, el numeral 36 del Reglamento del Mecanismo Nacional, refiere que en el caso de que, durante las visitas de supervisión a los lugares de privación de la libertad a los que se refiere la fracción V del artículo 2 de este Reglamento¹, el personal adscrito al

¹ Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

V.- Lugar de Privación de la Libertad: A todo lugar o ámbito espacial, establecimientos, instalaciones, o cualquier otro espacio o sitio en control de las autoridades federales, estatales o municipales, donde se encuentren o pudieren



de sus representantes, la queja que corresponda, respecto de personas que no tengan la posibilidad de presentarlas de manera directa

Al respecto, sobre la investigación que se realice en el caso de graves violaciones a derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia², ha señalado:

Así, en casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y otras graves violaciones a los derechos humanos, el Tribunal ha considerado que la realización de una investigación ex officio, sin dilación, seria, imparcial y efectiva, es un elemento fundamental y condicionante para la protección de ciertos derechos que se ven afectados o anulados por esas situaciones, como los derechos a la libertad personal, integridad personal y vida.

Por otra parte, en el Caso Bulacio vs Argentina³, en relación a la investigación de hechos que atenten contra la dignidad humana y su integridad física, como es el caso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, señaló lo siguiente:

Esta Corte ha señalado reiteradamente que la obligación de investigar debe cumplirse "con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa"⁷⁰. La investigación que el Estado lleve a cabo en cumplimiento de esta obligación "[debe tener un sentido y ser asumida por el [mismo] como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad"

Por lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 1° y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 y 78, fracción IX de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes y 36, del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

[REDACTED]

adjunta la documentación recabada por personal de este Mecanismo Nacional, durante las entrevistas realizadas en la visita de supervisión (anexo único). De igual manera, de conformidad, con el primer párrafo del numeral 36 del Reglamento

² Sentencia de 31 de enero de 2006, serie C, No. 140
³ Caso Bulacio vs Argentina, Sentencia de 18 de septiembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas), visible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_100_esp.pdf



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL DE
PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Interno de este Mecanismo Nacional⁴ y solicita su amable colaboración para que de manera mensual sean informados las diligencias o acciones realizadas en los quejas que sean admitidas en favor de los quejados que hasta su total conclusión, en la medida que cumpla con el mandato constitucional.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, no se podrá alegar la reserva o confidencialidad de la información que sea requerida por este Mecanismo Nacional. De igual forma, las y los servidores públicos de la Comisión Nacional están obligados a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo, en términos del artículo 4 de su Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables⁵.

Finalmente, de acuerdo con los artículos 4 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 75 y 106 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le agradeceré que, en un término de diez días naturales, contados a partir de la expedición del presente oficio, envíe a la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la información solicitada, acorde a los formatos de documentación que se adjuntan, los cuales deberán estar contrados y debidamente firmados.

Aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial y quedo a sus órdenes para cualquier duda o precisión.

Atentamente


Directora Ejecutiva

C.c.p.  Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para su superior conocimiento. Correo electrónico: 

VEMR/JMO

⁴ Artículo 36.- En el caso de que, durante las visitas de supervisión a los lugares de privación de la libertad a los que se refiere la fracción V del artículo 2 de este Reglamento, el personal adscrito al Mecanismo Nacional de Prevención, reciba una queja o llegare a tomar conocimiento de algún hecho o circunstancia relacionada con hechos de tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la persona titular de la Dirección Ejecutiva, para que se presente sin dilación al área de Quejas de la Comisión Nacional, o de sus similares locales, según corresponda para que se dé inicio a la investigación respectiva. La persona titular de la Dirección Ejecutiva dará el seguimiento que corresponda a la queja que se inicie por estas causas hasta su total conclusión.

⁵ Artículo 5 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
 TERCERA VISITADURÍA REGIONAL

El día de hoy 01 de NOV del año 2021 siendo las 13:30 horas, se recibió un escrito en 01 fojas, al que se acompaña _____ y fue presentado por una persona que dijo llamarse SANTILLANO 2833

Recibido por: _____

VISITADURÍA GENERAL

Oficio: **CDHEC/2021/09**

Asunto: **Se remite oficio. Saltillo, Coahuila e Zaragoza, a 09 de noviembre de 2021**

Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza
Presente.-

Por medio del presente se remite oficio **CDHEC/2021/09** de la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la CNDH, mediante el cual solicitan iniciar quejas de 17 personas privadas de la libertad en el Centro de Readaptación Social "Piedras Negras", las cuales se describen en dicho oficio.

Lo anterior con el objeto de que se investiguen los hechos y se brinde la atención, según lo establecido en la Ley y el Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"Voz y presencia de las personas con Derechos"

Visitadora General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza



GNS/dcr

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por Su Lucha Contra el COVID-19"

Asimismo, de la manera más atenta, con fundamento en lo establecido en el artículo 112 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 9 Bis del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Coahuila, le solicito que a fin de llevar a cabo la solicitud de intervención de mérito se autorice al suscrito y/o a la licenciada Ivonne Martínez Castañeda, Visitadora Adjunta de la CDHEC para que realicen las diligencias antes mencionadas, así como el uso de cámara y/o celular como herramienta o instrumento de trabajo.

Lo cual hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
"Voz y Presencia de las Personas con Derechos"



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza
Tercera Visitaduría

Tercer Visitador Regional

C.c.p.  Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila
C.c.p.  Visitadora General de la CDHEC.
C.c.p. Expediente
MILS/IMC

Xicoténcatl No. 201, Norte, colonia Centro, C.P: 26000 Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza Tel: 01878-782-87-12, 01878 7828958 y lada sin costo 01800-627-3737



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del Reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"

queja Acuña

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL
Asunto: Presentación de queja

En la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día de hoy miércoles 10 del mes de noviembre de 2021, el suscrito Lic. ~~XXXXXXXXXX~~, Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza con residencia en esta ciudad, con la fe pública que me confiere el artículo 71 y las facultades que me otorga el artículo 112, ambos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, hago constar que me constituí en las instalaciones del Centro Penitenciario Jarónil de esta ciudad, con el fin de entrevistar al interno ~~XXXXXXXXXX~~ y solicitarle informe si desea presentar alguna queja por alguna irregularidad atribuida a alguna autoridad, lo anterior en virtud de que así lo sollicitó la titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la CDH, en virtud de que el 31 de agosto del año en curso, realizaron una visita a este Centro Penitenciario, por lo que una vez que me permiten entrevistar al interno de referencia, el entrevistado refirió como general el llamarse como ha quedado escrito, de 35 años de edad, de estado civil soltero, actualmente desempleado, con fecha de nacimiento 10 de octubre de 1986, mexicano, originario de Durango, Durango, y con domicilio particular en Calle ~~XXXXXXXXXX~~ de la colonia ~~XXXXXXXXXX~~ de ~~XXXXXXXXXX~~, y sin más generales, refirió: " Si es mi deseo presentar queja por violaciones a mis derechos Humanos, en virtud de que sin recordar la fecha, pero fue en el mes de febrero del año en curso, me encontraba en Acuña, Coahuila que ahí vivía, y un amigo de nombre ~~XXXXXXXXXX~~ mas bien ~~XXXXXXXXXX~~, el cual me dio un carro neon, 2003, diciéndome que se iba a ir a Estados Unidos con su novia y que no se lo podría llevar, y me dejo el carro con una copia del título y no el original, y en el mes de febrero del

Abril





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza ²

"2021, Año del Reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"

que en curso, vendí el carro, a un youke denominado "El Terco" allá en Acuña, y días después, al encontrarme en mi casa ubicada en Calle [redacted] de la Zona Alta de Santa Teresita y siendo como las horas, llegaron agentes de la policía turística, los cuales ingresaron a mi casa, eran como 6, los cuales tumbaron la puerta, yo estaba en la planta alta, me dijeron que me tirara en el suelo, y me empezaron a golpear en todo el cuerpo, me pegaban con un palo en diversas partes del cuerpo, y dure como 4 meses con dolores en mi cuerpo, me pegaron en la cabeza con las cachas en la pistola, incluso tuve una hemorragia en mi cabeza, y luego me llevaron a un monte en donde me pusieron una bolsa en la cabeza, y me preguntaban por el carro, yo les decía que padecía de asma, y luego de una hora, me llevaron al youke para recoger el carro, y luego me llevaron al MP. de Acuña, ahí me tuvieron, y personal del MP. me pegaron con una tabla en la cabeza y me tomaron fotos, y me decían que me iba a llevar la vengá, recibí amenazas, y me tuvieron como 5 días, y me recibí un medico, el cual me puso vaselina y un curita, no me dio medicamento, ignoro que me golpearon en el MP, y luego de estar ahí, me trajeron al Centro Penitenciario, tengo casi 9 meses sin ser sentenciado, y un abogado particular no me informó nada, mi queja es en contra de la P. de Investigación, por la agresión que sufrí

Con lo anterior, siendo las 10:20 horas de este día, concluyo la presente diligencia y se levanta la presente acta para que se surtan los efectos legales a que haya lugar, firmando en ella quienes intervinieron, y así quisieron hacerlo. Doy fe.—

[redacted]

[redacted]
Tercer Visitador Regional



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza ²

"2021, Año del Reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"

Otro si digo: Quiero agregar que mi abogado particular tiene mal de 4 meses que no me visita, pero es el que es de oficio, ya que me lo puso la corte, y tambien pido que mi queja sea ampliada contra el defensor de oficio que tengo actualmente de nombre [REDACTED] y contra el Ministerio Publico, porque en dicho lugar de Acuña, Coahuila, fuí agredido por el personal de ese lugar, aclaro que una vez que me detuvieron, permaneci como 5 días en las instalaciones del Ministerio Publico y luego me trajeron a este lugar, y al entrar de este centro, me tomaron unas fotos y me certificaron bien, por lo que debe tener un certificado medico, incluso fui internado un día en enfermería de aquí ya que vomitaba sangre, y solicito se me ayude para salir ya que no cometí ningún delito, y nunca me dejaron hablar, siendo agredido, y yo vendí el carro que era de mi amigo, y no se si era robado, lo vendí en seis mil pesos, siendo todo lo que manifesté: "Acto seguido, hago constar que el entrevistado no presenta ningún tipo de lesiones, señalando que yo no tengo 9 meses internado."

Con lo anterior, siendo las 10:30 horas de este día, concluyo la presente diligencia y se levanta la presente acta para que se surtan los efectos legales a que haya lugar, firmando en ella quienes intervinieron, y así quisieron hacerlo. Doy fe.—

[REDACTED]

Manuel Isaac López Soto
Tercer Visitador Regional

tel papá [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por Su Lucha Contra el COVID-19"

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/3/2021/240/R

Asunto: Remisión a Quinta Visitaduría Regional

Oficio No. 166320

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a día 10 de noviembre de 2021

Licenciada Sorja Muñoz Mendoza

**Visitadora Adjunta Adscrita a la
Quinta Visitaduría de la Comisión de los
Derechos Humanos del Estado de Coahuila
Presente.**

 DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
QUINTA VISITADURÍA REGIONAL

El día de hoy 18 de Nov. del año 2021 siendo las 09:00 horas, se recibió un escrito en 10 fojas, al que se acompaña _____ y fue presentado por una persona que dijo llamarse _____

Recibido por: _____

Me permito hacer de su conocimiento que, con fecha 10 de noviembre de 2021, se recibió escrito de queja interpuesta por **Isaac López**, quien aduce hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos en su agravio, atribuidos a elementos de la **Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, Región Norte II, con sede en Acuña, Coahuila.**

En tal virtud, con fundamento en el artículo 95 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 15 de su Reglamento Interior, toda vez que los hechos de queja ocurrieron en dicha ciudad, remito a Usted anexo al presente el expediente que se cita al rubro, a efecto de que esté en posibilidades de instruir lo conducente.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

"Voz y Presencia de las Personas con Derechos"


Isaac López
Tercer Visitador Regional



Anexo.- Expediente original CDHEC/3/2021/240/R.
C.c.p. Dr. Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
C.c.p. Lic. Gabriela Noguez Sandoval, Visitadora General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.
c.c.p. Expediente
MILS/RMC

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

QUINTA VISITADURÍA
Acuerdo de admisión y calificación.

Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza; a 19 de noviembre del 2021.-----

Se tiene por recibida la queja presentada por el C. [REDACTED] de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en su agravio, esta Comisión se declara competente y admite la misma, en virtud de que se atribuyen a servidores públicos de la Agencia de Investigación Criminal así como de la Agencia del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía General del Estado Región Norte II, y el Instituto Estatal de Defensoría Pública de Ciudad Acuña. Regístrese en el libro de gobierno de este Organismo bajo el número que estadísticamente le corresponde. Las presuntas violaciones a Derechos Humanos consisten en **Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Tortura, Violación al Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada y Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indevido de la Función Pública.** De conformidad con lo que establece el artículo 107, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, infórmese a la autoridad señalada como presunta responsable sobre la admisión de la misma y de que este organismo estatal inicia su intervención, solicitándole rinda un informe pormenorizado de los hechos que se le atribuyen, el cual deberá presentar en un plazo de **15 días naturales**, contados a partir del día siguiente al que se notifique el presente proveído, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que funden y motiven los actos que se le imputan, si estos efectivamente existieron, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios. Así mismo, prevéngasele que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario. Dígase al quejoso que la presentación de la misma, no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad y que las actuaciones por parte de esta Comisión Estatal son completamente gratuitas y que para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado o representante profesional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, 89, 92, 98, 106, 107, 108, 109, 110 en términos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 77 y 81 de su Reglamento Interior. **En tal virtud, toda vez que el reclamante se encuentra recluso en el Centro Penitenciario de Reinserción Social de la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila se ordena girar colaboración al Tercer Visitador Regional con el fin de que a la brevedad posible se comisione a personal autorizado para que realice la notificación que nos ocupa al C. [REDACTED] y las subsecuentes en la presente investigación.** En términos del artículo 112 de la Ley de este Organismo Público Autónomo. Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] Visitadora Adjunta.-----

CÚMPLASE.-

SMM/DFOH

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19"

Otro si digo: quiero agregar que mi abogado particular tiene mas de 4 meses que no me visita, pero es el que es de oficio, ya que me lo puso la corte, y también pido que mi queja sea amplificada contra el defensor de oficio que tengo actualmente de nombre [REDACTED] y contra el Ministerio Publico porque en dicho lugar de Acuña Coahuila, fui agredido por el personal de ese lugar aclaro que una vez que me detuvieron permaneci como 5 dias en las instalaciones del Ministerio Publico y luego me trajeron a este lugar y al entrar a este centro me tomaron unas fotos y me certifico bien, por lo que debe tener un certificado médico, incluso fui internado un dia en enfermería der aquí ya que vomitaba sangre, y solicito se me ayude para salir ya que no cometi ningún delito y nunca me dejaron hablar, siendo agredido y yo vendí el carro que era de mi amigo y yo no se si era robado lo vendi en seis mil pesos siendo todo lo que manifiesto."

Lo anterior para que tenga a bien girar sus indicaciones a efecto de que, se rinda un **informe pormenorizado** en relación con los hechos atribuidos a la Institución a su cargo, en el que deberán hacerse constar los **antecedentes** del asunto, los fundamentos y **motivaciones** de los actos u omisiones reclamados, si efectivamente éstos existieron, así como los **elementos de información** que consideren necesarios para la documentación del asunto. Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se imputan. Dicho informe deberá ser presentado ante esta Comisión en un término de **15 días naturales**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.

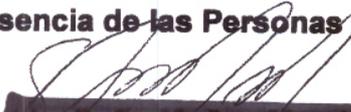
La atenta petición que le formulo tiene su fundamento en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 63 de la Ley General de Responsabilidades y 113, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como 19,106 y 84 de su Reglamento Interior.

No omito expresar a usted que el artículo 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la falta de presentación del informe que se solicita, así como el no envío de la documentación que se le requiere, tendrán el efecto de que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja, salvo prueba en contrario.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

"Voz y Presencia de las Personas con Derechos"


[REDACTED]
Visitadora Adjunta

Autorizada en términos del artículo 112 de la Ley de la CDHEC

C.c.p. [REDACTED] - Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
C.c.p. [REDACTED] - Visitadora General de esta Comisión Estatal.
C.C.p. Expediente
SMM/DFCH



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19"

QUINTA VISITADURIA

Expediente: **CDHEC/5/2021/162/C**

Asunto: Solicitud de informe.

Oficio No. **007/1103/2021**

Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza;
a 19 de noviembre de 2021.

ACUSE

~~Guadalupe Galván Ortiz~~
Titular del Instituto Estatal de Defensoría Pública en Ciudad Acuña, Coahuila.
Presente.-

Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento la queja interpuesta ante esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el C. ~~Guadalupe Galván Ortiz~~, por actos presuntamente violatorios a sus Derechos Humanos, atribuidos a servidores públicos del Instituto Estatal de Defensoría Pública, consistente en **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.**

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de esta Comisión Estatal, me permito transcribir los hechos de la queja interpuesta.

"Si es mi deseo presentar queja por violaciones a mis derechos humanos, en virtud de que sin recordar la fecha, pero fue en el mes de febrero del año en curso, me encontraba en Acuña Coahuila ya que ahí vivía y un amigo de nombre ~~Guadalupe Galván Ortiz~~, más bien ~~Guadalupe Galván Ortiz~~ el cual me dio un carro neon 2003, diciendo que se iba a ir a Estados Unidos con su novia y que no se lo podía llevar, y me dejo el carro con una copia del titulo y no el original, y en el mes de febrero del año en curso vendi el carro a un yonke denominado ~~Guadalupe Galván Ortiz~~ alla en Acuña, y días despues al encontrarme en mi casa ubicada en ~~Calle 15 de Octubre n° 027 de la colonia Altos de Santa Teresa~~, y siendo como las horas, llegaron agentes de la Policia Investigadora los cuales ingresaron a mi casa, eran como 6 los cuales tumbaron la puerta, yo estaba en la planta alta, me dijeron que me tirara en el suelo y me empezaron a golpear en todo el cuerpo, y dure como 4 meses con dolores en mi cuerpo, me pegaron en la cabeza con las cachas en la pistola, incluso tuve una hemorragia en mi cabeza, y luego me llevaron a un monte donde me pusieron una bolsa en la cabeza y me preguntaban por el carro, yo les decía que padecía de asma, y luego de una hora me llevaron al yonke para recoger el carro, y luego me llevaron al mp de Acuña ahí me tuvieron y personal del mp me pegaron con una tabla en la cabeza me tomaron fotos y me decían que me iba a llevar la verga, recibí amenazas y me tuvieron como 5 días y me reviso un medico el cual me puso vaselina y un curita no me dio medicamento ignoro que me golpearon en el mp y luego de estar ahí me trajeron al centro penitenciario, tengo casi 9 meses sin ser sentenciado y mi abogado particular no me informo nada mi queja es encontrar de la p. Investigadora por la agresión que sufr.

Otro si digo: quiero agregar que mi abogado particular tiene mas de 4 meses que no me visita, pero es el que es de oficio, ya que me lo puso la corte, y también pido que mi queja sea amplificada contra el defensor de oficio que tengo actualmente de nombre ~~Guadalupe Galván Ortiz~~ y contra el Ministerio Publico porque en dicho lugar de Acuña Coahuila, fui agredido por el personal de ese lugar aclaro que una vez que me detuvieron permaneci como 5 días en las

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19"

instalaciones del Ministerio Publico y luego me trajeron a este lugar y al entrar a este centro me tomaron unas fotos y me certifico bien, por lo que debe tener un certificado médico, incluso fui internado un dia en enfermería der aquí ya que vomitaba sangre, y solicito se me ayude para salir ya que no cometi ningún delito y nunca me dejaron hablar, siendo agredido y yo vendí el carro que era de mi amigo y yo no se si era robado lo vendí en seis mil pesos siendo todo lo que manifiesto."

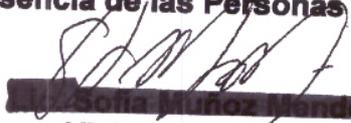
Lo anterior para que tenga a bien girar sus indicaciones a efecto de que, se rinda un **informe pormenorizado** en relación con los hechos atribuidos a la Institución a su cargo, en el que deberán hacerse constar los **antecedentes** del asunto, los fundamentos y **motivaciones** de los actos u omisiones reclamados, si efectivamente éstos existieron, así como los **elementos de información** que consideren necesarios para la documentación del asunto. Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se imputan. Dicho informe deberá ser presentado ante esta Comisión en un término de **15 días naturales**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.

La atenta petición que le formulo tiene su fundamento en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 63 de la Ley General de Responsabilidades y 113, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como 19,106 y 84 de su Reglamento Interior.

No omito expresar a usted que el artículo 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la falta de presentación del informe que se solicita, así como el no envío de la documentación que se le requiere, tendrán el efecto de que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja, salvo prueba en contrario.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente
"Voz y Presencia de las Personas con Derechos"


[Redacted Name]
Visitadora Adjunta

C.C.p. [Redacted]
C.c.p. [Redacted]
C.C.p. Expediente
SMM/DFOH

Autorizada en términos del artículo 112 de la Ley de la CDHEC,
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Visitadora General de esta Comisión Estatal.



INSTITUTO ESTATAL
DE DEFENSORIA PUBLICA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
DELEGACION CD. ACUÑA


19 Julio 2021

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por Su Lucha Contra el COVID-19"

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/3/2021/240/R

Asunto: Remisión a Quinta Visitaduría Regional

Oficio No. V-1669/2021

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; a día 11 de noviembre de 2021

licenciada Sonia Muñoz Nández
**Visitadora Adjunta Adscrita a la
Quinta Visitaduría de la Comisión de los
Derechos Humanos del Estado de Coahuila
Presente.**


DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
QUINTA VISITADURÍA REGIONAL

El día de hoy ____ de ____ del año ____ siendo
las ____ horas, se recibió un escrito en ____ fojas, al
que se acompaña _____
y fue presentado por una
persona que dijo llamarse _____
Recibido por: _____

Me permito hacer de su conocimiento que, con fecha 10 de noviembre de 2021, se recibió escrito de queja interpuesta por **Martin Quezada López**, quien aduce hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos en su agravo, atribuidos a elementos de la **Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, Región Norte II, con sede en Acuña, Coahuila.**

En tal virtud, con fundamento en el artículo 95 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 15 de su Reglamento Interior, toda vez que los hechos de queja ocurrieron en dicha ciudad, remito a Usted anexo al presente el expediente que se cita al rubro, a efecto de que esté en posibilidades de instruir lo conducente.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida **consideración**.


COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
QUINTA VISITADURÍA REGIONAL

El día de hoy 25 de Nov del año 2021 siendo
las 13:37 horas, se recibió un escrito en 1 fojas, al
que se acompaña _____
y fue presentado por una
persona que dijo llamarse _____
Recibido por: _____

Atentamente

"Voz y Presencia de las Personas con Derechos"

Tercer Visitador Regional


COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Tercera Visitaduría

Anexo.- Expediente original _____
C.c.p. Dr. _____ Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
C.c.p. Lic. _____ Visitadora General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.
c.c.p. Expediente
MILS/IMC



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL DE
PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Oficio: **CNDH/DEMNP/693/2021**

Asunto: Solicitud de inicio de quejas de personas privadas de la libertad en el Centro de Readaptación Social "Piedras Negras"

Cd. de México, a 30 de septiembre de 2021

Hugo Morales Valdez

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila
Calle Ignacio Aliende No. 226, Col. Zona Centro
Mpio. Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000
Tel. 844 416 2110, ext. 106
Correo electrónico: **[REDACTED]**

Distinguido Ombudsperson:

Este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura inició funciones, como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad en todo el territorio nacional, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en octubre de 2017, con motivo de la promulgación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (en adelante Ley General) y la emisión del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Para cumplir este mandato, la citada Ley General, en el artículo 78, establece las facultades del Mecanismo Nacional de Prevención, entre las que se encuentran, por citar algunas: a) elaborar informes, b) acceder a toda la información sobre la situación de las personas privadas de la libertad, así como a los lugares de detención, sin aviso previo, c) presentar quejas ante la CNDH o ante los organismo de protección de los derechos humanos locales, denunciar ante la autoridad competente los casos de tortura, y d) las demás que se establezcan en el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento.

Por su parte, el numeral 36 del Reglamento del Mecanismo Nacional, refiere que en el caso de que, durante las visitas de supervisión a los lugares de privación de la libertad a los que se refiere la fracción V del artículo 2 de este Reglamento¹, el personal adscrito al

¹ Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

V.- Lugar de Privación de la Libertad: A todo lugar o ámbito espacial, establecimientos, instalaciones, o cualquier otro espacio o sitio en control de las autoridades federales, estatales o municipales, donde se encuentren o pudieren



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL DE
PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Oficio: **[REDACTED]**

Asunto: Solicitud de inicio de quejas de personas privadas de la libertad en el Centro de Readaptación Social "Piedras Negras"

Cd. de México, a 30 de septiembre de 2021

[REDACTED]

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila
Calle Ignacio Allende No. 226, Col. Zona Centro
Mpio. Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000
Tel. 844 416 2110, ext. 106
Correo electrónico: **[REDACTED]**

Distinguido Ombudsperson:

Este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura inició funciones, como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad en todo el territorio nacional, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en octubre de 2017, con motivo de la promulgación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (en adelante Ley General) y la emisión del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Para cumplir este mandato, la citada Ley General, en el artículo 78, establece las facultades del Mecanismo Nacional de Prevención, entre las que se encuentran, por citar algunas: a) elaborar informes, b) acceder a toda la información sobre la situación de las personas privadas de la libertad, así como a los lugares de detención, sin aviso previo, c) presentar quejas ante la CNDH o ante los organismo de protección de los derechos humanos locales, denunciar ante la autoridad competente los casos de tortura, y d) las demás que se establezcan en el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento.

Por su parte, el numeral 36 del Reglamento del Mecanismo Nacional, refiere que en el caso de que, durante las visitas de supervisión a los lugares de privación de la libertad a los que se refiere la fracción V del artículo 2 de este Reglamento¹, el personal adscrito al

¹ Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

V.- Lugar de Privación de la Libertad: A todo lugar o ámbito espacial, establecimientos, instalaciones, o cualquier otro espacio o sitio en control de las autoridades federales, estatales o municipales, donde se encuentren o pudieren



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL DE
PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Mecanismo Nacional de Prevención, reciba una queja o llegare a tomar conocimiento de algún hecho o circunstancia relacionada con hechos de tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la persona titular de la Dirección Ejecutiva, para que se presente sin dilación al área de Quejas de la Comisión Nacional, o de sus similares locales, según corresponda para que se dé inicio a la investigación respectiva.

En ese sentido, el día 31 de agosto del presente año, personal de este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realizó una visita de supervisión a las instalaciones del Centro de Readaptación Social de Piedras Negras (en adelante CERESO Piedras Negras), donde se entrevistó con las personas privadas de la libertad internas, entre ellas a: 1) ~~Martha Guadalupe López~~, 2) ~~David Francisco [redacted]~~, 3) Miguel Ángel Pérez Montero, 4) ~~[redacted]~~, 5) ~~[redacted]~~, 6) Rosalio Saizquez Garcia, 7) ~~[redacted]~~, 8) Jorge Alberto Castañeda Lara, 9) ~~[redacted]~~, 10) ~~[redacted]~~, 11) José Antonio Hernández ~~[redacted]~~, 12) ~~[redacted]~~, 13) Pedro Zamora Coronado, 14) ~~[redacted]~~, 15) ~~[redacted]~~, 16) ~~[redacted]~~, 17) ~~[redacted]~~, quienes reclaman actos de tortura y

tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos en su agravio, al momento de su detención y en su proceso, por parte de los agentes aprehensores, pertenecientes a diferentes corporaciones de seguridad de la entidad, y en relación a los defensores (as) públicos (as) y agentes del ministerio público del Estado de Coahuila, por la omisión para que se formularán e iniciarán las denuncias correspondientes, por los hechos de tortura cometidos, en su agravio, de conformidad con los artículos 7 y 33 de la Ley General contra la Tortura, en relación con los numerales 221 a 224 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

No se omite señalar, que la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en sus numerales 88, cuarto párrafo y 90, señalan lo siguiente:

Artículo 88 ...

Quando se presenten distintas quejas por supuestas violaciones a los derechos humanos de los grupos vulnerables radicados dentro del Estado, que evidencien patrones definidos de transgresión de sus derechos, la Comisión concentrará los expedientes y emitirá la resolución correspondiente

Artículo 90. *Quando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por cualquier persona que tenga conocimiento de esta situación, inclusive por menores de edad. Las organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas, podrán acudir ante la Comisión para comunicar las violaciones de Derechos Humanos y, en su caso, presentar, a través*

encontrarse personas privadas de su libertad, medie o no orden, medida cautelar o sentencia de una autoridad judicial o mandato de una autoridad administrativa u otra competente o a instancia de ésta, ya sea con su consentimiento expreso o tácito, y del cual la persona no pueda salir libremente; así como todo establecimiento, instalaciones o cualquier otro sitio administrado por particulares en los que se encuentren personas privadas de la libertad por determinación de la autoridad o con su consentimiento expreso o tácito.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL DE
PREVENCIÓN DE LA TORTURA



de sus representantes, la queja que corresponda, respecto de personas que no tengan la posibilidad de presentarlas de manera directa

Al respecto, sobre la investigación que se realice en el caso de graves violaciones a derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia², ha señalado:

Así, en casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y otras graves violaciones a los derechos humanos, el Tribunal ha considerado que la realización de una investigación ex officio, sin dilación, seria, imparcial y efectiva, es un elemento fundamental y condicionante para la protección de ciertos derechos que se ven afectados o anulados por esas situaciones, como los derechos a la libertad personal, integridad personal y vida.

Por otra parte, en el Caso Bulacio vs Argentina³, en relación a la investigación de hechos que atenten contra la dignidad humana y su integridad física, como es el caso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, señaló lo siguiente:

Esta Corte ha señalado reiteradamente que la obligación de investigar debe cumplirse "con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa"⁷⁰. La investigación que el Estado lleve a cabo en cumplimiento de esta obligación "[d]ebe tener un sentido y ser asumida por el [mismo] como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad"

Por lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 1° y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 y 78, fracción IX de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes y 36, del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se solicita su amable colaboración, para que se dé inicio a las quejas respectivas, de manera individual de los quejosos, de nombre: 1) ~~_____~~, 2) ~~David Ernesto Olivo Vázquez~~, 3) ~~Miguel Ángel Pérez Montero~~, 4) ~~Juan Pedro Beltrán Vargas~~, 5) ~~Heriberto Reyna Mascoera~~, 6) ~~_____~~, 7) ~~_____~~, 8) ~~_____~~, 9) ~~_____~~, 10) ~~_____~~, 11) ~~_____~~, 12) ~~_____~~, 13) ~~_____~~, 14) ~~_____~~, 15) ~~_____~~, 16) ~~_____~~, 17) ~~_____~~, quienes se encuentran internadas en el Centro de Readaptación Social Piedras Negras. Para ese fin, se adjunta la documentación recabada por personal de este Mecanismo Nacional, durante las entrevistas realizadas en la visita de supervisión (anexo único). De igual manera, de conformidad, con el primer párrafo del numeral 36 del Reglamento

² Sentencia de 31 de enero de 2006, serie C, No. 140

³ Caso Bulacio vs Argentina, Sentencia de 18 de septiembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas), visible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_100_esp.pdf



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL DE
PREVENCIÓN DE LA TORTURA



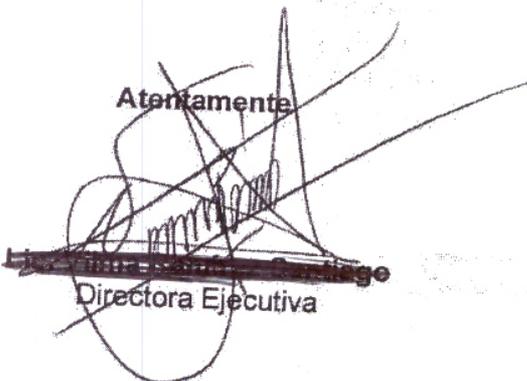
Interno de este Mecanismo Nacional⁴, se solicita su amable colaboración para que manera mensual, sean informadas las diligencias o acciones realizadas en las quejas que sean aperturadas en favor de los ciudadanos quejosos, hasta su total conclusión, con la finalidad de cumplir con el mandato instruido.

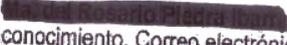
De conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, no se podrá alegar la reserva o confidencialidad de la información que sea requerida por este Mecanismo Nacional. De igual forma, las y los servidores públicos de la Comisión Nacional están obligados a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo, en términos del artículo 4 de su Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables⁵.

Finalmente, de acuerdo con los artículos 4 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 75 y 106 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le agradeceré que, en un término de diez días naturales, contados a partir de la recepción del presente oficio, envíe a este Mecanismo Nacional la información solicitada, así como acompañe las pruebas documentales que la sustenten, las cuales, preferentemente, deberán estar certificadas y debidamente foliadas.

Aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial y quedo a sus órdenes para cualquier duda o precisión.

Atentamente


Directora Ejecutiva

C.c.p. , Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para su superior conocimiento. Correo electrónico: 

VEMR/JMO

⁴ Artículo 36.- En el caso de que, durante las visitas de supervisión a los lugares de privación de la libertad a los que se refiere la fracción V del artículo 2 de este Reglamento, el personal adscrito al Mecanismo Nacional de Prevención, reciba una queja o llegare a tomar conocimiento de algún hecho o circunstancia relacionada con hechos de tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la persona titular de la Dirección Ejecutiva, para que se presente sin dilación al área de Quejas de la Comisión Nacional, o de sus similares locales, según corresponda para que se dé inicio a la investigación respectiva. La persona titular de la Dirección Ejecutiva dará el seguimiento que corresponda a la queja que se inicie por estas causas hasta su total conclusión.

⁵ Artículo 5 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por Su Lucha Contra el COVID-19"

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL
Solicitud para ver a internos
Oficio: No. **TV/1666/2021**
Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza;
a 9 de noviembre de 2021

Licenciada [Redacted]
Director del Centro Penitenciario Varonil
Piedras Negras, Coahuila
Presente:

Por medio del presente le hago de su conocimiento que en esta Comisión Estatal, se recibió el oficio **CND/DEMNP/693/2021** suscrito por la licenciada **Yilma Ramírez Santiago**, Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual en vía de colaboración solicita que personal de este Organismo se entreviste de manera individual con los internos que a continuación se describen, lo anterior a fin de dar cumplimiento al numeral 36 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, por lo que, de no haber impedimento legal alguno se autorice llevar a cabo una entrevista con los internos:

Martin Quetzal López	✓
David Ernesto Olivo Vázquez	✓
Miguel Angel Pérez Montero	✓
Juan Pedro Melendez Vargas	✓
Heriberto Reyna Mascorro	✓
Rosalio Vazquez Garcia	✓
Sergio David Guzmán Venúero	✓
Jorge Alberto Castañeda Lara	✓
Gabriel Hernández Flores	✓
Aurelio Robledo Arguio	✓
José Antonio Hernández Guerra	✓
Abel Fernando Espinoza Guajardo	✓
Isidro Zamora Coronado	✓
Gustavo Alejandro Almeida Rosales	✓
Jesus Barrantes Balderas	✓
Miguel Alejandro Gonzalez Sanchez	✓
Julio Angelvis Parra Perez	✓

manuel



**CENTRO
PENITENCIARIO
VARONIL
PIEDRAS NEGRAS
COAHUILA.**

10 NOV 2021
9:50

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por Su Lucha Contra el COVID-19"

Asimismo, de la manera más atenta, con fundamento en lo establecido en el artículo 112 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 9 Bis del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Coahuila, le solicito que a fin de llevar a cabo la solicitud de intervención de mérito se autorice al suscrito y/o a la licenciada ~~Tronco Martínez Castañeda~~, Visitadora Adjunta de la CDHEC para que realicen las diligencias antes mencionadas, así como el uso de cámara y/o celular como herramienta o instrumento de trabajo.

Lo cual hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

"Voz y Presencia de las Personas con Derechos"



~~_____~~
Tercer Visitador Regional

~~C. p. D. _____~~ M. I. M. S., Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila
~~C. p. M. _____~~ S. J. J., Visitadora General de la CDHEC.
C.c.p. Expediente
MILS/IMC



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del Reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"

queja Acuña

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL
Asunto: Presentación de queja

En la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día de hoy miércoles 10 del mes de noviembre de 2021, el suscrito Lic. ~~Manuel Isaac López Soto~~, Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza con residencia en esta ciudad, con la fe pública que me confiere el artículo 71 y las facultades que me otorga el artículo 112, ambos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, hago constar que me constituí en las instalaciones del Centro Penitenciario Varonil de esta ciudad, con el fin de entrevistar al interno [redacted] y solicitarle informe si desea presentar alguna queja por alguna irregularidad atribuida a alguna autoridad, lo anterior en virtud de que así lo solicitó la titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la CNDH, en virtud de que el 31 de agosto del año en curso, realizaron una visita a este Centro Penitenciario, por lo que una vez que me permiten entrevistar al interno de referencia, el entrevistado refirió como general el llamarse como ha quedado escrito, de 35 años de edad, de estado civil soltero, actualmente desempleado, con fecha de nacimiento 10 de octubre de 1986, mexicano, originario de Durango, Durango, y con domicilio particular en calle [redacted] de [redacted] No. 1027 de la colonia Los Altos de Santa Fe, de Acuña, Coahuila, y sin más generales, refirió: "Si es mi deseo presentar queja por violaciones a mis derechos Humanos, en virtud de que sin recordar la fecha, pero fue en el mes de febrero del año en curso, me encontraba en Acuña, Coahuila ya que ahí vivía, y un amigo de nombre [redacted] más bien [redacted], el cual me dio un carro neon, 2003, diciéndome que se iba a ir a Estados Unidos con su novia y que no se lo podía llevar, y me dejó el carro con una copia del título y no el original, y en el mes de febrero del

Abril



"2021, Año del Reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"

gato en curso, vendí el carro a un youke denominado "El Torito" allá en Acuña, y días después, al encontrarme en mi casa ubicada en ~~Carretera a San Juan de los Rios~~, y siendo como las horas, llegaron agentes de la Policía Investigadora, los cuales ingresaron a mi casa, eran como 6, los cuales tumbaron la puerta, yo estaba en la planta alta, me dijeron que me tirara en el suelo, y me empezaron a golpear en todo el cuerpo, me pegaban con un palo en diversas partes del cuerpo, y dure como 4 meses con dolores en mi cuerpo, me pegaron en la cabeza con las cachas en la pistola incluso tuve una hemorragia en mi cabeza, y luego me llevaron a un monte en donde me pusieron una bolsa en la cabeza, y me preguntaban por el carro, yo les decía que parecía de asma, y luego de una hora, me llevaron al youke para recoger el carro, y luego me llevaron al MP. de Acuña, ahí me tuvieron, y personal del MP. me pegaron con una tabla en la cabeza y me tomaron fotos, y me decían que me iba a llevar la vengá, recibí amenazas, y me tuvieron como 5 días, y me recibió un medico, el cual me puso vaselina y un curita, no me dio medicamento, ignoro quienes me golpearon en el MP, y luego de estar ahí, me trajeron al Centro Penitenciario, tengo casi 9 meses sin ser sentenciado, y un abogado particular no me informó nada, mi queja es en contra de la P. de Investigación, por la agresión que sufrí

Con lo anterior, siendo las 10:20 horas de este día, concluyo la presente diligencia y se levanta la presente acta para que se surtan los efectos legales a que haya lugar, firmando en ella quienes intervinieron, y así quisieron hacerlo. Doy fe.---

~~Ata de Osesman Lopez~~


~~Lic. Manuel Isaac López Soto~~
Tercer Visitador Regional

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por Su Lucha Contra el COVID-19"

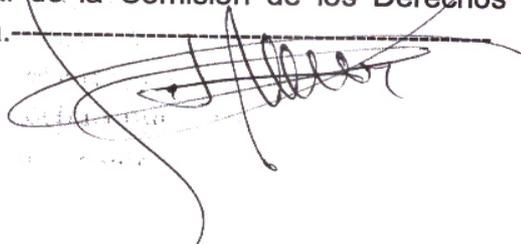
TERCERA VISITADURIA REGIONAL

Expediente: **CDHEC/3/2021/24018**

Asunto: Acuerdo de incompetencia

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; a día 11 de noviembre de 2021.-----

Por recibido el oficio **INDH/DEMNP/7/693/2021**, de fecha 30 de septiembre de 2021, suscrito por la licenciada **Ylma Ramírez Santiago**, Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual solicita que personal de esta Tercera Visitaduría Regional realice una entrevista con **Martin Quezada López** quien actualmente se encuentra interno en el Centro Penitenciario Varonil de Piedras Negras, Coahuila a fin de que se dé inicio a la queja respectiva por hechos posiblemente violatorios a sus derechos humanos relacionados con la visita de supervisión realizada por ese Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura el 31 de agosto del año en curso, por lo que, en cumplimiento a la solicitud de colaboración, mediante acta circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2021, se realizó una entrevista con **Martin Quezada López** quien aduce hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos en su agravio; sin admitir la instancia regístrese en el libro de gobierno con el número estadístico que le corresponda y, toda vez que los hechos de que se duele el quejoso son atribuidos a elementos de la **Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, Región Norte II, con sede en Acuña, Coahuila**; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, remítase el presente expediente a la Quinta Visitaduría de esta Comisión, toda vez que los hechos reclamados sucedieron dentro de su circunscripción territorial. Así lo acordó y firma el **Licenciado Manuel Sauc López Sauc** Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
CDHEC TERCERA VISITADURÍA REGIONAL

El día de hoy 01 de NOV del año 2021 siendo
las 10:30 horas, se recibió un escrito en 01 fojas, al
que se acompaña _____ y fue presentado por una
persona que dijo llamarse Samir yace 28328 Saltillo, Coahuila e Zaragoza, a 09 de noviembre de 2021

Recibido por: _____

VISITADURÍA GENERAL

Oficio: CDH/DEMNP/693/2021

Asunto: Se remite oficio.

Saltillo, Coahuila e Zaragoza, a 09 de noviembre de 2021

Dr. Manuel Isaac López Solís

Tercer Visitador Regional de la Comisión
de los Derechos Humanos del Estado de
Coahuila de Zaragoza

Presente.-

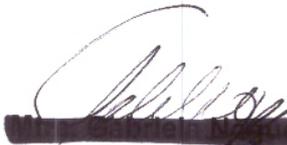
Por medio del presente se remite oficio CNDH/DEMNP/693/2021, de la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la CNDH, mediante el cual solicitan iniciar quejas de 17 personas privadas de la libertad en el Centro de Readaptación Social "Piedras Negras", las cuales se describen en dicho oficio.

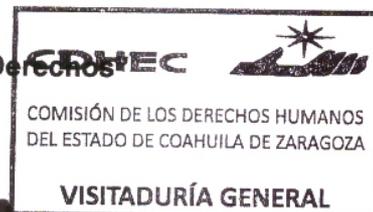
Lo anterior con el objeto de que se investiguen los hechos y se brinde la atención, según lo establecido en la Ley y el Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"Voz y presencia de las personas con Derechos"


_____ Sandoval



Visitadora General de la Comisión de los Derechos Humanos
del Estado de Coahuila de Zaragoza

GNS/dcr



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL DE
PREVENCIÓN DE LA TORTURA



F-1395

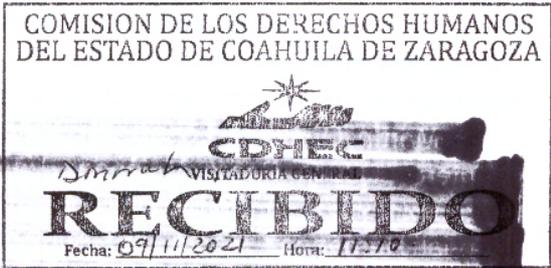


Oficio: **[REDACTED]**

Asunto: Solicitud de inicio de quejas de personas privadas de la libertad en el Centro de Readaptación Social "Piedras Negras"

Cd. de México, a 30 de septiembre de 2021

Dr. Hugo Morales Valdez
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila
Calle Ignacio Allende No. 226, Col. Zona Centro
Mpio. Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000
Tel. 844 416 2110, ext. 106
Correo electrónico: **[REDACTED]**



Distinguido Ombudsperson:

Este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura inició funciones, como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad en todo el territorio nacional, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en octubre de 2017, con motivo de la promulgación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (en adelante Ley General) y la emisión del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Para cumplir este mandato, la citada Ley General, en el artículo 78, establece las facultades del Mecanismo Nacional de Prevención, entre las que se encuentran, por citar algunas: **a)** elaborar informes, **b)** acceder a toda la información sobre la situación de las personas privadas de la libertad, así como a los lugares de detención, sin aviso previo, **c)** presentar quejas ante la CNDH o ante los organismo de protección de los derechos humanos locales, denunciar ante la autoridad competente los casos de tortura, y **d)** las demás que se establezcan en el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento.

Por su parte, el numeral 36 del Reglamento del Mecanismo Nacional, refiere que en el caso de que, durante las visitas de supervisión a los lugares de privación de la libertad a los que se refiere la fracción V del artículo 2 de este Reglamento¹, el personal adscrito al

¹ Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

V.- Lugar de Privación de la Libertad: A todo lugar o ámbito espacial, establecimientos, instalaciones, o cualquier otro espacio o sitio en control de las autoridades federales, estatales o municipales, donde se encuentren o pudieren



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL DE
PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Interno de este Mecanismo Nacional⁴, se solicita su amable colaboración para que manera mensual, sean informadas las diligencias o acciones realizadas en las quejas que sean aperturadas en favor de los citados quejosos, hasta su total conclusión, con la finalidad de cumplir con el mandato instruido.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, no se podrá alegar la reserva o confidencialidad de la información que sea requerida por este Mecanismo Nacional. De igual forma, las y los servidores públicos de la Comisión Nacional están obligados a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo, en términos del artículo 4 de su Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables⁵.

Finalmente, de acuerdo con los artículos 4 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 75 y 106 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le agradeceré que, en un término de diez días naturales, contados a partir de la recepción del presente oficio, envíe a este Mecanismo Nacional la información solicitada, así como acompañe las pruebas documentales que la sustenten, las cuales, preferentemente, deberán estar certificadas y debidamente foliadas.

Aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial y quedo a sus órdenes para cualquier duda o precisión.

Atentamente


Directora Ejecutiva

C.c.p. [Redacted] Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para su superior conocimiento. Correo electrónico: [Redacted]

VEMR/JMO

⁴ Artículo 36.- En el caso de que, durante las visitas de supervisión a los lugares de privación de la libertad a los que se refiere la fracción V del artículo 2 de este Reglamento, el personal adscrito al Mecanismo Nacional de Prevención, reciba una queja o llegare a tomar conocimiento de algún hecho o circunstancia relacionada con hechos de tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la persona titular de la Dirección Ejecutiva, para que se presente sin dilación al área de Quejas de la Comisión Nacional, o de sus similares locales, según corresponda para que se dé inicio a la investigación respectiva. La persona titular de la Dirección Ejecutiva dará el seguimiento que corresponda a la queja que se inicie por estas causas hasta su total conclusión.

⁵ Artículo 5 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

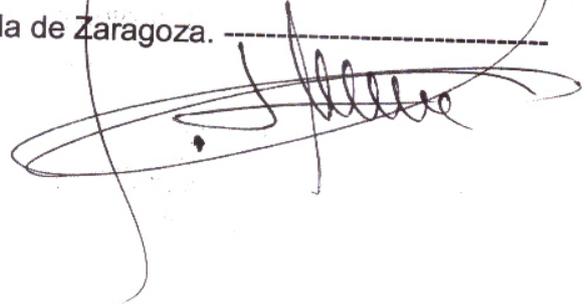
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por Su Lucha Contra el COVID-19"

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL
Acuerdo de recepción de escrito
EXP. DCHEC/3/2021/240/Q

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza a 16 de noviembre de 2021.-----

Se tiene por recibido el oficio **VG/1999/2021**, suscrito por la Mtra. **Gabriela Noguez Sandoval**, Visitadora General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual remite el oficio **CNDH/DEMNP/693/2021**, de la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención y Tortura de la CNDH, en el cual solicita iniciar quejas de 17 personas privadas de la libertad en el Centro de Readaptación Social de esta ciudad, misma que guarda relación con los hechos del expediente **DCHEC/3/2021/240/Q** por lo que se acuerda agregar a los autos de la queja antes señalada para que surta los efectos a que haya lugar, mismo que ya había sido recibido mediante el correo electrónico enviado a esta Tercera Visitaduría el 9 de noviembre del año en curso y atendido en su solicitud. Así lo acordó y firma el licenciado **Manuel Isaac López Solís** Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. -----



Lic. Ivonne Martinez

De: Lic. [Redacted] <[Redacted]@cdhec.org.mx>
Enviado el: miércoles, 17 de noviembre de 2021 03:25 p. m.
Para: 'Lic. [Redacted]'
CC: 'piedrasnegras@cdhec.org.mx'
Asunto: remisión de queja [Redacted]
Datos adjuntos: [Redacted].pdf; [Redacted].pdf; of. remisión 1669.pdf; of. VG-1998.pdf; queja.pdf

Lic. [Redacted]
Visitadora Adjunta adscrita a la
Quinta Visitaduría de la CDHEC
Buen día

Remito queja presentada por [Redacted], por hechos atribuidos a servidores públicos de Acuña, Coahuila, la cual enviaré el original a la brevedad.

Agradezco de antemano la atención prestada; espero confirmación de recibido.



**"VOZ Y PRESENCIA DE
LAS PERSONAS CON DERECHOS"**

Lic. [Redacted]
Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría Regional
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila
[Redacted] No. 201 Nte Zona Centro
[Redacted] Piedras Negras, Coahuila

Tel. [Redacted] 01800 627 37 3

"De conformidad con el artículo 1; la fracción VII del artículo 3, y 23 de la Ley General de Transparencia; así como 1; 3, fracción III y la fracción VII del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los correos electrónicos, su contenido y sus archivos se consideran documentos e información, por lo que pueden ser objeto de solicitudes de información".

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por Su Lucha Contra el COVID-19"

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: **CDHEC/3/2021/240/R**

Asunto: Remisión de expediente

Oficio No. **V-1670/2021**

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; a día 11 de noviembre de 2021

Martin Quezada López

Centro Penitenciario Varonil
Piedras Negras, Coahuila
Presente.-

22-NOV-2021 personal.

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta misma fecha hago de su conocimiento que el expediente **CDHEC/3/2021/240/R**, iniciado con motivo de la solicitud de intervención presentada por usted ante este Organismo, en la cual señala hechos cometidos en su agravio, fue remitido mediante el oficio número **V/1669/2021**, a la Quinta Visitaduría de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien se le dará información sobre su tramite.

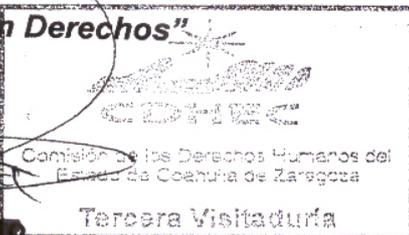
Asi mismo, le informo que la Quinta Visitaduría se encuentra ubicada en calle Ocampo No. 305-b, zona centro C.P. 26230, Acuña, Coahuila, con número telefónico (877) 7735278.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

"Voz y Presencia de las Personas con Derechos"

Manuel Isaac López Solís
Tercer Visitador Regional



C.c.p. **Hugo Novato Valera**, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
C.c.p. **Gabriela Anguiza Candova**, Visitadora General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.
c.c.p. Expediente
MILS/IMC

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19"

QUINTA VISITADURÍA REGIONAL

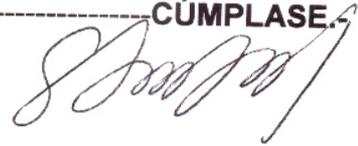
Asunto: recepción de queja

Expediente: CDHEC/5/2015/162/C

En la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza; a 09 de noviembre de 2021-----

Se tiene por recibido el oficio **TV-1669/2021** suscrito por el Licenciado **Manuel Isaac López Solís** Tercer Visitador Regional, de fecha 11 de noviembre del 2021, mediante el cual remite expediente **CDHEC/3/2021/240/R**. Se ordena agregarse el oficio que se recibe y sus anexos a las constancias que obran en el expediente citado al rubro, para los efectos legales a los que haya Lugar. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Así lo acordó y firma la Licenciada **Sofía Muniz Mendoza**, Visitadora Adjunta.-----**CÚMPLASE.**

SMM/DFOH



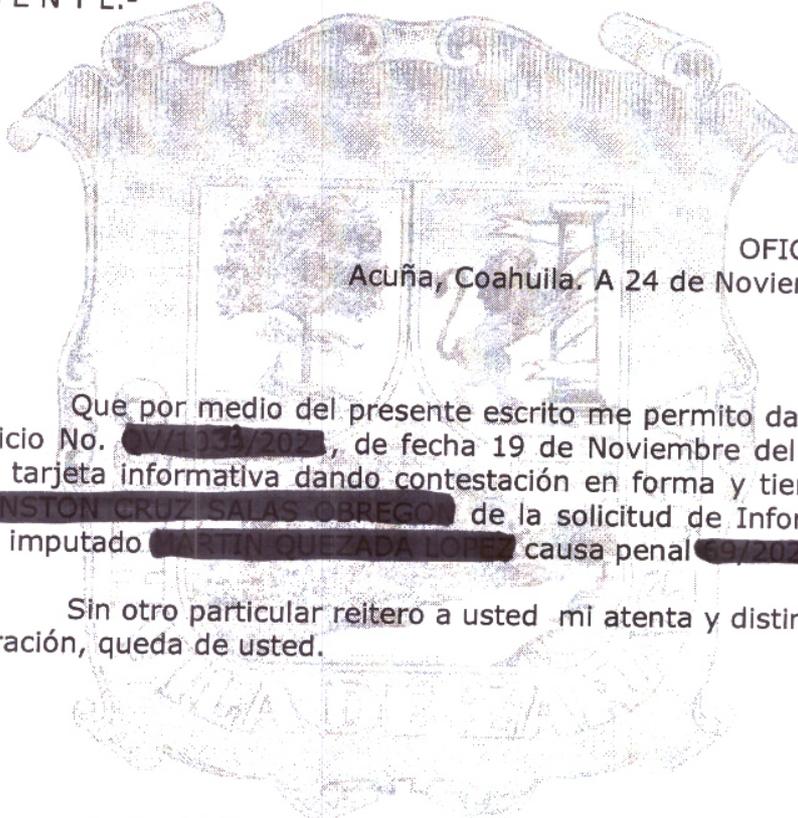


INSTITUTO ESTATAL DE
DEFENSORÍA PÚBLICA

LIC. SOFÍA MUÑOZ MENDOZA
VISITADORA ADJUNTA
COMISION DE DERECHOS HUMANOS
PRESENTE.-

CDHEC COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
QUINTA VISITADURÍA REGIONAL

El día de hoy 24 de 11 del año 21 siendo
las 3:30 horas, se recibió un escrito en 1 fojas, el
que se acompaña 16 anexos
y fue presentado por una
persona que dijo llamarse [redacted]
Recibido por: [redacted]



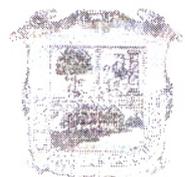
OFICIO: 003/2021
Acuña, Coahuila. A 24 de Noviembre de 2021

Que por medio del presente escrito me permito dar contestación a su Oficio No. 003/2021, de fecha 19 de Noviembre del año en curso Adjunto tarjeta informativa dando contestación en forma y tiempo por el C. LIC. WINSTON CRUZ SALAS OBREGO de la solicitud de Informe requerido sobre el imputado MARTIN QUEZADA LOPEZ causa penal 09/2021

Sin otro particular reitero a usted mi atenta y distinguida consideración, queda de usted.

ATENTAMENTE

LIC. GUADALUPE GALVÁN ORTIZ
DELEGADA DEL INSTITUTO ESTATAL DE
DEFENSORIA PUBLICA EN ACUÑA, COAH.





[REDACTED]

DELEGADA DEL INSTITUTO ESTATAL DE
DEFENSORÍA PÚBLICA.

ACUÑA COAHUILA DE ZARAGOZA.

PRESENTE.-

Asunto: Se envía Tarjeta Informativa sobre la
solicitud de informe requerido por la QUINTA
VISITADURIA dentro del expediente:

[REDACTED] sobre el imputado [REDACTED]
[REDACTED]

Por medio del presente y para su debido conocimiento le informo
sobre la causa penal [REDACTED] que se instruye a [REDACTED]
por su probable participación en la comisión del delito de ROBO DE
CUANTÍA MEDIA CALIFICADO POR RECAER EN VEHICULO AUTOMOTOR Y
CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO CON INTIMIDACIÓN CON ARMA y
le informo:-

Que la defensa del imputado de mérito recayó en un servidor
[REDACTED] a partir del día 18 agosto 2021 en
audiencia INTERMEDIA y la causa fue suspendida hasta que no se
analizaran adecuadamente por el defensor público (un servidor) las
condiciones para el procedimiento abreviado que previamente había
solicitado el imputado, la víctima y su asesor jurídico así como el ministerio
público.

No obstante lo anterior y dado que tengo acceso a la carpeta
tanto de investigación así como administrativa de la causa en comento,
le informo que en fecha 12 de febrero del 2021 la Agente del Ministerio
Público [REDACTED] y se le concedió orden de
aprehensión en contra de [REDACTED] por su probable
participación en la comisión del delito de ROBO DE CUANTÍA MEDIA
CALIFICADO POR RECAER EN VEHICULO AUTOMOTOR Y CALIFICADO POR
HABERSE COMETIDO CON INTIMIDACIÓN CON ARMA previsto y

sancionado por los artículos 276, 277, 278 y 279 fracción II, 284 fracción IV y 285 fracción IV del Código Penal de Coahuila vigente en el Estado, cometido en perjuicio de **VICTOR HUGO CASTANEDA UGALDE**.

Se cumplimenta orden de aprehensión y en fecha 13 de febrero del 2021 se lleva a cabo audiencia de FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN por cumplimiento de orden de aprehensión, misma que fue llevada a cabo por el Juez **REYNOLDO FIGUEROA DAVILA**, la ministerio público **ROSA GISELA CASTILLO HERNANDEZ**, el imputado **MARTIN QUEZADA TOPEL** acompañado de su abogado particular **FRANCISCO GILBERTO MARTINEZ REYE**, audiencia en la que NO obstante el imputado rinde su declaración no desacredita los datos de prueba de fiscalía ni presenta otros datos de prueba que refuercen o justifiquen su dicho por lo que se dicta en su contra AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO por el delito de ROBO DE CUANTÍA MEDIA CALIFICADO POR RECAER EN VEHICULO AUTOMOTOR Y CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO CON INTIMIDACIÓN CON ARMA, imponiéndose la medida cautelar de PRISIÓN PREVENTIVA de manera oficiosa por ser de la contenida en el artículo 19 constitucional (por el arma) y se concede un plazo de investigación complementaria de 3 meses mismos que fenecen el día 14 de mayo del 2021.

La defensa NO presenta datos de prueba y se lleva a cabo audiencia INTERMEDIA en fecha 6 de julio del 2021, misma que preside el Juez **Victor Guillermo de la Cruz Cortez**, con la presencia del ministerio público **VIGUEL ANGEL TOVAR HERNANDEZ** el asesor jurídico **JUAN ANTONIO ZAVALA IRUEGA** el imputado y su defensor particular **FRANCISCO GILBERTO MARTINEZ REYE**, y la audiencia se difiere ya que las partes del proceso están buscando realizar una terminación anticipada en su modalidad de PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

El 14 de julio del 2021 se lleva a cabo audiencia INTERMEDIA misma que preside el Juez **Victor Guillermo de la Cruz Cortez**, con la presencia del ministerio público **JUAN CARLOS DEGOLLADO RODRIGUEZ** el asesor jurídico **JUAN ANTONIO ZAVALA IRUEGA**, el imputado y su

Winston Cruz Salas Obregon
DEFENSOR PÚBLICO DEL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL

defensor particular [REDACTED] FRANCISCO GILBERTO MARTINEZ REYES y la audiencia se difiere ya que la solicitud del procedimiento abreviado aún NO ha sido aprobado por la superioridad jerárquica.

El 9 de agosto del 2021 se lleva a cabo audiencia INTERMEDIA misma que preside el Juez [REDACTED] JESÚS GUILLERMO DE LA CRUZ CORTE, con la presencia del ministerio público [REDACTED] MIGUEL ANGEL TOVAR HERNANDEZ y [REDACTED] CHRISTOPHER BARRAS RAMIREZ, el asesor jurídico [REDACTED] JUAN ANTONIO AVILA IRUEGA, la víctima [REDACTED] VICTOR HUGO CASTAÑEDA UGALDE, el imputado y su defensor particular [REDACTED] FRANCISCO GILBERTO MARTINEZ REYES, y el imputado NO acepta procedimiento abreviado y revoca a defensor particular y desea que se le nombre un defensor público.

11 Agosto 2021 un servidor acepte el cargo como defensor público del imputado [REDACTED] MARTIN QUEZADA LOPEZ y se notificó a las partes mediante acuerdo en fecha 18 agosto del 2021.

Y desde la fecha de aceptación se ha estudiado la causa para ver que defensa técnica adecuada se le puede brindar, pues debemos tomar en cuenta que NO existen datos de prueba generados por el defensor particular e imputado para desacreditar los datos de fiscalía y es por ello que se buscó y platico con la víctima, misma que ha accedido a poner a consideración del Juez de control un ACUERDO REPARATORIO en el que la víctima ha aceptado y solamente falta la anuencia del Juez y con ello concluir de la mejor manera la causa penal a favor del imputado, esperando sea aprobado por el Juez respectivo y que por esta causa se ordene el sobreseimiento correspondiente y se dé la LIBERTAD del imputado, sin que le queden al imputado por esta causa penal [REDACTED] antecedente penal alguno y dicha audiencia se celebrara el día 25 noviembre del 2021 a las 14:00 de acuerdo a la agenda del Juzgado.

Le informo de igual manera que por cuestiones de PANDEMIA he estado en contacto directo con el imputado [REDACTED] MARTIN QUEZADA LOPEZ 2 a 3 veces por semana por llamada telefónica del [REDACTED] 044 980 04 90 y con

[REDACTED]
DEFENSOR PÚBLICO DEL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL

[REDACTED]

su señor padre quien desde la ciudad de DALLAS, TEXAS se comunica de igual forma por teléfono a mi número de teléfono celular privado.

ACALARACIÓN:

Referente a los hechos narrados en su queja por el imputado **MARTIN QUEZADA LOPEZ** he de manifestarle que desconozco los mismos ya que de la carpeta de investigación NO existe ningún dato de prueba que hable o este generado la personas que el imputado refiere como **ANGEL MIGUEL** pues quien presento denuncia y acredito la propiedad en la víctima **JOR HUGO CASTANEDA UGALDE**

Referente a que lo golpearon cuando lo tenían en el Ministerio Público o que al momento de su detención y audiencia de formulación de imputación por cumplimiento de orden de aprehensión, de igual forma lo desconozco pues como se desprende de las actas que se anexan a la presente se advierte que el en esos momentos tenía un abogado particular.

En el mismo sentido NIEGO que yo haya presenciado algún tipo de maltrato o amenaza en contra del imputado **MARTIN QUEZADA LOPEZ** ya que por PANDEMIA todas las actuaciones a las que me he referido en esta contestación me permito informarle que TODAS han sido VIRTUALES y de hecho por esa razón el imputado NUNCA ha pisado el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito de Judicial de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

Y en cuanto a que tengo 4 meses con la defensa pues se advierte de las actas que anexo que fui nombrado en fecha 18 octubre del presente 2021 y que he realizado las gestiones necesarias para lograr la mejor defensa para el imputado.

WINSTON CRUZ SALAS Obregón
DEFENSOR PÚBLICO DEL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL

TEL: 399 11 11

A la presente contestación anexo:

- Denuncia presentada por ~~ACTOR HUGO CASTAÑEDA UGALDE~~
- DICTAMEN DE EVALUACIÓN.
- AUDIENCIA PRIVADA DE ORDEN DE APREHENSIÓN.
- RESOLUTIVOS DE ORDEN DE APREHENSIÓN.
- ACTA DE AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN POR CUMPLIMENTACIÓN DE ORDEN DE APREHENSIÓN.
- ACTA AUDIENCIA INTERMEDIA.
- ACTA DE AUDIENCIA INTERMEDIA.
- ACAT DE AUDIENCIA PARA SOLICITAR PROCEDIMIENTO ABREVIADO.
- ACEPTACIÓN DE CARGO DEFENSOR PÚBLICO.
- CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.
- SOLICITUD DE AUDIENCIA PARA ACUERDO REPARATORIO.

Sin otro particular quedó de Usted.

Acuña, Coahuila de Zaragoza a 19 Diciembre 2021



INSTITUTO DE DEFENSA PÚBLICA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
DELEGACIÓN ACUÑA

~~WINSTON CRUZ SALAS OBREGÓN~~
DEFENSOR PÚBLICO DEL SISTEMA ACUSATORIO PENAL.

~~WINSTON CRUZ SALAS OBREGÓN~~
DEFENSOR PÚBLICO DEL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL
~~ACUÑA, COAHUILA DE ZARAGOZA~~



DENUNCIA ROBO VEHICULO
de Cuantia MEDIA

Ciudad: ACUÑA Estado: Coahuila de Zaragoza

Fecha: 5/02/2021 Hora: 11:00

Agente del Ministerio Público: [REDACTED] JOSE JOEL VASQUEZ ALONSO

Unidad de investigación: ATENCIÓN INTEGRAL

Domicilio de la unidad: C.P. [REDACTED] Luis Flores Enriquez Numero 855 De [REDACTED] Colonia Aeropuerto De Esta Ciudad

Ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de atención integral, comparece quien dijo llamarse [REDACTED] HUGO CASTAÑEDA UGALDE, quien se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR con número de folio [REDACTED], mismo que en su parte frontal margen izquierdo cuenta con fotografía que coincide con todos los rasgos faciales del compareciente y en este acto se le devuelve, previo cotejo con la copia simple que anexa de la misma para que obre dentro de la presente carpeta de investigación, ahora bien, de conformidad con lo establecido en los numerales 131, 221 y 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Representación Social le hace del conocimiento del contenido de los artículos 358, 359, 360 y 362 del Ordenamiento en Cita, enseguida se le protesta en términos del artículo 49 del mismo ordenamiento, para que se conduzca con verdad en todo lo que va a manifestar y advertido de las penas que se imponen a los que declaran con falsedad ante una autoridad, quien enterado de lo anterior por sus generales manifiesta, llamarse como ha quedado escrito ser originario de [REDACTED] ZACATECAS y vecino de ACUÑA, COAHUILA con domicilio [REDACTED] ALLE VOLCAN KIBO NUMERO 1126 A ALTOS DE SANTA TERESA

[REDACTED] NAVAJA EN ACUÑA, COAHUILA quien cuenta con [REDACTED] años, de estado civil CASADO de ocupación EMPLEADO que si sabe leer y escribir por haber cursado instrucción PREPARATORIA quien proporciona el número telefónico para ser localizado, [REDACTED] y NO tiene algún vínculo o relación con el indiciado. Sin más generales que agregar en relación a su comparecencia. Así mismo, esta Representación Social le hace del conocimiento del contenido del artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que consagra los derechos de la víctima u ofendido, por lo que, MANIFIESTA: Comparezco ante esta Representación Social para presentar DENUNCIA, en contra de [REDACTED]

[REDACTED] "N", por hechos que revisten el carácter del delito de ROBO

CALIFICADO A VEHICULO AUTOMOTOR, CALIFICATIVA ESPECIAL POR

COMETERSE MEDIANTE INTIMIDACIÓN CON ARMAS en base a los siguientes

hechos: Que soy propietario de un vehículo de la marca DODGE, TIPO NEON

MODELO 2008, CON NÚMERO DE SERIE 1 [REDACTED] 26C83D21442, COLOR GRIS

y NÚMERO DE PLACAS [REDACTED] PARA EL ESTADO DE TEXAS y es el caso

que el día martes 2 de febrero del año en curso me encontraba en mi domicilio

ubicado en [REDACTED] ALLE VOLCAN KIBO NUMERO 1126 A ALTOS DE SANTA TERESA, en

esta ciudad y siendo aproximadamente las 6:15 de la mañana, salí de mi domicilio

como lo hago habitualmente, para dirigirme a mi trabajo, por lo que encendí mi

vehículo el cual se encontraba estacionado al exterior de mi casa y permanecí 5

minutos estacionado con el fin de que se calentara, me encontraba en el asiento del

conductor y deje la puerta abierta para que los vidrios se desempañaran, cuando a

la hora que ya mencioné se me acercó una persona del sexo masculino, alto,

delgado, tez morena, con barba y bigote, cabello negro, el cual cuenta con tatuajes

debajo de ambos ojos los cuales son una estrella en un ojo y el estado de Texas en

otro, asimismo esta tatuado completamente del cuello a quien conozco como

[REDACTED] MARTIN QUEZADA ya que vive en mi colonia, como a 3 cuadras de mi casa y al

acercármeme me pude dar cuenta que traía en su mano derecha una navaja grande

ya que lo vi como drogado, pero él no me hizo caso y con la navaja me empezó a apuntar mientras me decía; "QUE TE BAJES A LA VERGA O TE TRUENO" "MUEVETE EN CHINGA", a mí me dio miedo de que me fuera a lastimar, además de que mi familia se encontraba al interior de la casa ya que lo vi muy alterado y con la intención de encajarme la navaja porque me tiro varios navajazos, por lo que me bajé de mi vehículo mientras esta persona me seguía diciendo que me quitara a la verga y se sube a mi vehículo y me amenazó diciendo que ni se me ocurriera llamar a la policía, porque él ya sabía dónde vivo y conoce a toda mi familia, por lo que yo solo le dije que sí y en eso cierra la puerta del conductor y cuando éste avanzó yo intenté abrir la puerta del conductor pero le puso seguro y le aceleró, en eso mi esposa de nombre **CARIELA MADERA PACHECO** salió de la casa y quiso correr tras el vehículo pero yo se lo impedí ya que como **MARTIN** me había amenazado momentos antes tenía miedo de que nos hiciera algo y solo vi que como a unos 20 metros de donde yo me encontraba, **MARTIN** se detuvo y subió a una persona del sexo masculino quien era chaparro, complexión robusta, con pantalón oscuro flojo, con sudadera gris con gorro y se van rumbo a la salida de la privada, por lo que yo regrese al interior de mi casa y ya cuando estuve más calmado, le empecé a llamar a mis amigos y familiares para comentarles que me habían robado el carro y que me ayudaran a publicar fotos de mi carro en los diversos medios para ver si lograba dar con el paradero del mismo; los dos días siguientes acudí a los diversos yonques de carros para ver si lograba ver mi vehículo en alguno de ellos, pero no obtuve resultado, sin embargo el día de ayer 4 de los corrientes, al recorrer la colonia donde vivo, o sea **Altos de Santa Teresa**, en la esquina de las calles **San José de Avila** y **Doctora de la Iglesia**, vi a la persona que **MARTIN** subió a mi carro cuando me lo robo, y cuando lo confronté por el robo de mi carro y le pregunté que habían hecho con mi el, el me comentó que **MARTIN QUEZADA**, le pidió ayuda para ir por un carro a la casa de su tío y como estaban muy drogados el aceptó ayudarlo, y cuando pero que él no sabía que el carro era robado, y también me dijo que no quería tener problemas con la ley y estaba dispuesto a declarar cuando lo citaran en esta Fiscalía, por lo que le pregunté su nombre y me dijo que era **DAVID CALDERON** y su domicilio es en la calle **Doctora de la Iglesia, No. 112** en la colonia **Altos de Santa Teresa** decidí acudir a esta representación social a presentar mi denuncia.

ATENTAMENTE

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITO A LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL

DR. JOSÉ JOAQUÍN VÁSQUEZ ALONSO
UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA
REGION MORTE II

DENUNCIANTE

VICTOR HUGO CASTANEDA UGALDE

[REDACTED]
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
UNIDAD DE TRAMITACION MASIVA DE CASOS.
P R E S E N T E.-**

La Suscrita Perito Oficial de la Coordinación de Servicios Periciales Región Norte II, LIC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con instrucción profesional LIC. EN CRIMINOLOGÍA, mexicano, mayor de edad, con domicilio oficial para oír y recibir notificaciones en el edificio que ocupa la Delegación Norte II de la Fiscalía General del Estado, sito en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la colonia [REDACTED] en esta Ciudad, y en cumplimiento a su Oficio mediante el cual me ha designado como Perito en materia de VALUACIÓN, me permito rendir el presente:

OBJETO DEL DICTAMEN

A partir de la observación, A fin de **determinar el valor en el mercado** un Vehículo Marca [REDACTED], color GRIS modelo [REDACTED], con placas de circulación LNR-8400 del Estado de Texas USA, con Número de Serie [REDACTED].

FUNDAMENTO

La valuación como parte integral de la criminalística tiene por objeto la determinación del valor de los objetos basado en la información objetiva: misma que se obtiene por medio de la información directa es decir cuando se tiene a la vista el objeto a valorar.

La información subjetiva: la cual se nos proporciona de manera indirecta por medio de documentos (oficios enviados por el Ministerio Publico, donde obran escritos de los daños u objetos a valorar, facturas, notas de remisión, anexadas dentro de la Carpeta de Investigación. Las cuales obran dentro del expediente y con esto poder auxiliar a la autoridad competente.

Un daño es una alteración física y/o química de la forma y estructura original de un objeto que se puede observar como deformación, ralladura, ruptura, reacción química, en una o varias piezas que forman el objeto materia de estudio y que no es el resultado del uso normal.

En el caso de las piezas metálicas, de acuerdo a la magnitud de los daños que presenten, serán consideradas como: PIEZAS DAÑADAS PARA REPOSICIÓN si las mismas se encuentran deformadas, rotas, arrugadas o en caso de que la afectación abarque la mayor parte de la pieza debido a que su reparación resultaría más costosa que cambiarla y además no garantizaría su óptimo funcionamiento posterior.

En el caso de piezas de cristal, tela, piel o plástico, de acuerdo a la magnitud de los daños que presenten, serán repuestas si las mismas se encuentran deformadas o rotas debido a que su reparación resultaría más costosa que cambiarla y además no garantizaría su óptimo funcionamiento posterior.

Las piezas cuyos daños materiales sean leves o de baja magnitud y no abarquen la mayor parte de la superficie de la pieza examinada, se consideran PIEZAS DAÑADAS PARA REPARACIÓN.

METODOLOGIA APLICADA.

A fin de rendir el presente dictamen se toman en cuenta como elementos básicos y legales a juicio los siguientes:

1. Investigación del objeto a evaluar en el mercado considerando dos fuentes informativas diferentes.
2. Valor promedio en el mercado local obtenido de la investigación previa.
3. El uso y desuso del artículo en cuestión lo que influye en la depreciación del objeto.
4. Documentación relacionada como facturas, notas de compra, características del objeto.

PROCEDIMIENTO APLICADO

Para el presente dictamen se recibió un oficio por parte de la autoridad con el fin de determinar el valor de los objetos procediendo a realizar un estudio en que se dedican a la venta del objeto materia del presente dictamen se consultó en Un Vehículo Marca [REDACTED] tipo [REDACTED] línea NEON, color GRIS modelo [REDACTED] con placas de circulación LNR-8400 del Estado de Texas USA, con Número de Serie [REDACTED]

MOTIVACIÓN

De acuerdo a los daños que presenta el vehículo de mediana, son reparables por tal motivo se realiza un estudio en el mercado local, se obtuvo el siguiente resultado: de Un vehículo de la [REDACTED], tipo [REDACTED] línea NEON, color GRIS modelo [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] del Estado de [REDACTED], con Número de Serie [REDACTED]

Precio obtenido.

Valor de Vehículo en el mercado-----\$30,000.00 pesos m/n

CONCLUSIONES

UNICA.- El valor en el mercado de Un Vehículo Marca [REDACTED] tipo [REDACTED] línea NEON, color GRIS modelo [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] del Estado de [REDACTED] con Número de Serie [REDACTED]. Ascende a la cantidad total de ----- \$ 30,000.00 pesos m/n (TREINTA MIL PESOS M/N).

NOTA: LA PRESENTE VALUACION NO TOMA EN CONSIDERACION LOS DAÑOS OCULTOS ES DECIR DAÑOS MECANICOS O ELECTRICOS O DE CLIMA PRODUCIDOS POR EL ACCIDENTE, NI EL IVA.



ACTA DE AUDIENCIA PRIVADA PARA SOLICITAR ORDEN DE APREHENSIÓN

En la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, siendo el día 12 de febrero del 2021, el suscrito Licenciado [REDACTED] Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Acuña, con residencia en esta ciudad mediante la presente audiencia virtual y resolviendo en esta misma fecha y derivado del [REDACTED] instruida en contra del imputado [REDACTED], por el delito de robo de cuantía media calificado por recaer en vehiculo automotor y calificado especialmente por cometerse mediante intimidación con arma, previsto y sancionado por el artículo 276, 277, 278 y 279 fraccion II, 284 fracción IV, 285 fraccion IV del Código Penal Vigente en el Estado, cometido en perjuicio de Victor Hugo Castañeda Ugalde; la cual se resuelve con el resolutivo y fundamento legal siguiente:

Hora del evento	Evento de Registro
10:04:49 A.M	Sesión iniciada
10:05:38 A.M	Individualización; agente del ministerio público: [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] Ministerio público Veronica, solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 constitucional párrafo tercero, 141, 142, 143 del código nacional de procedimientos penales, este medio de conducción como le es la orden de aprehensión, en contra de [REDACTED] por el delito de robo de cuantía media calificado por recaer en vehiculo automotor y calificado especialmente por cometerse mediante intimidación con arma, en agravio de [REDACTED] [REDACTED] ilícito previsto y sancionado por el artículo 276, 277, 278, 279 fraccion II, 284 fracción IV, 285 fraccion IV y artículo 335 del Código Penal Vigente en el Estado, cometido en perjuicio de Victor Hugo Castañeda Ugalde, señala dicha solicitud es toda vez que el delito son de los que ameritan prisión preventiva oficiosa y el imputado al tener conocimiento no quedra comparecer ya que quedaría detenido ante este órgano jurisdiccional, así como por versiones de los testigos, el imputado habita su domicilio de manera irregular por lo que únicamente lo utiliza para drogarse, además del informe policial se desprende que al acudir al domicilio ubicado en la [REDACTED] se desprende que el mismo se encuentra abandonado, por lo que esto presenta un peligro de sustracción
10:06:19 A.M	Juez resuelve: PRIMERO: se libra orden de aprehensión en contra de [REDACTED] como probable autor del delito de robo de cuantía media calificado por recaer en vehiculo automotor y calificado especialmente por cometerse mediante intimidación con arma, ilícito previsto y sancionado por el artículo 276, 277, 279 fraccion II, 284 fracción IV, 285 fraccion IV del Código Penal Vigente en el Estado, cometido en perjuicio de [REDACTED]. SEGUNDO.- una vez que se haga la transcripción de los puntos resolutivos de esta orden de aprehensión se deberá ser entrega de una copia a la representación social para que a su vez de el debido cumplimiento por medio de la policía que se encuentre a su cargo y una vez que se ejecute debiera de informar a este órgano jurisdiccional
11:00:47 A.M	Ministerio Público solicita copia de audio y video de la audiencia
11:02:14 A.M	Juez autoriza copia de audio y video solicitada por el Agente del Ministerio Público.
11:02:19 A.M	
11:02:34 A.M	Sesión terminada

Solicitante	Peticion	Imputado	Resolutivo
MINISTERIO PUBLICO	AUDIENCIA ORDEN DE APREHENSION	[REDACTED] [REDACTED]	EMITE ORDEN DE APREHENSIÓN
MINISTERIO PUBLICO	SOLICITUD DE COPIA	[REDACTED] [REDACTED]	SE AUTORIZAN



Acuña, Coahuila de Zaragoza, a 12 de febrero de 2021.

Causa penal ~~1100000/2021~~.

Oficio ~~000/2021~~

~~Verónica Rivera Martínez~~

Agente del Ministerio Público

Acuña, Coahuila de Zaragoza.

Presente.-

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia de esta fecha, dentro de la causa penal al rubro indicada, formada con motivo de la investigación en contra de ~~Martin Quetzada Lopez~~, por el delito de **Robo de cuantía media calificado por recaer en vehículo automotor y calificado especialmente por cometerse con arma**, cometido en perjuicio de ~~Victor Hugo Castañeda Ugalde~~; resolución que fue emitida con fundamento en lo dispuesto por los artículos 276, 277, 278, 279 fracción II, 284 fracción IV, y 285 fracción IV del Código Penal vigente en el Estado; contándose con la presencia de la Licenciada Verónica Rivera Martínez, por parte del Ministerio Público.

Resolutivos de la orden de aprehensión librada.

"...**Primero.** - Se gira orden de aprehensión en contra de ~~Martin Quetzada Lopez~~ como autor material, del delito de **Robo cuantía media calificado por recaer en vehículo automotor y calificado especialmente por cometerse con arma**, previsto en los artículos 276, 277, 278, fracción II, 284 fracción IV, y 285 fracción IV, del Código Penal vigente en el Estado, en perjuicio de **Victor Hugo Castañeda Ugalde**.

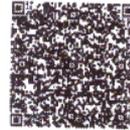
Segundo: Se ordena la notificación a la agente del Ministerio Público para que corra traslado al imputado con los puntos resolutivos de este mandamiento y ordene a quien corresponda su cumplimentación con pleno respeto a su Derechos fundamentales en términos al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo de informar al Juzgador cuando queden a disposición del mismo..."

Con la transcripción precedente, se cumple con la exigencia de transcribir todos los actos de molestia según lo dispone el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

~~Victor Hugo Castañeda Ugalde~~

Juez de Primera Instancia en materia Penal del

Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Acuña



ACTA DE AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN POR CUMPLIMENTACIÓN DE ORDEN DE APREHENSIÓN.

En la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, siendo el día 13 de febrero del 2021, el suscrito licenciado **Reynold Elguera Salazar**, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio Oral del Distrito Judicial de Acuña, con residencia en esta ciudad mediante la presente audiencia celebrada de manera virtual y dentro del **13/02/2021**, que se sigue en contra de **Martin Quezada Lopez** por el delito de **robo en cuantía media calificado por recaer en vehiculo automotor y calificado especialmente por cometerse mediante intimidación con arma**, cometido en agravio de **Vivian Estelita Escobedo Quintana**, previsto y sancionado por los **artículos 276, 277, 278, 279 fracción II, 284 fracción IV, 285 fracción IV** y relación con el artículo 336 del Código Penal Vigente en el Estado, con el resolutivo y fundamento legal siguiente:

Hora del evento	Evento de registro
12:19:00 P.M	Sesion iniciada.
12:19:52 P.M	Individualizacion de las partes, agente del ministerio público: [Redacted]
12:19:59 P.M	Juez solicita al ministerio público de cuenta de la insistencia de la victima, a lo que esta responde que no ha podido tener contacto con la victima, que este no le responde el telefono.
12:20:13 P.M	Individualizacion del defensor privado: Rafaelsoo Gilberto Martinez Lopez con numero de cedula 100020 misma que es corroborada por el área administrativa
12:22:01 P.M	Individualizacion del imputado: Martin Quezada Lopez
12:22:06 P.M	Juez pregunta al imputado si previo a la audiencia le explicaron sus derechos y si tiene dudas de estos, a lo que este responde que se le explicaron dichos derechos y no tiene duda de ellos, de igual forma le pregunta si desea ser representado por el defensor que lo acompaña a lo que este responde que si.
12:22:44 P.M	Defensa acepta y protesta el cargo.
12:24:05 P.M	Datos del imputado en reserva
12:24:26 P.M	Juez pregunta a las partes, si existe alguna incidencia en cuanto a la cumplimentación de la orden de aprehensión, a lo que estas responde que no.
12:27:08 P.M	Ministerio público formula imputación.
12:30:08 P.M	Defensor sin precisión ni aclaración
12:30:17 P.M	Juez pregunta al imputado si entiende el hecho por el cual se le investiga a lo que este responde que si, le pregunta tambien si desea rendir una declaración.
12:33:52 P.M	Imputado desea rendir declaración
12:34:22 P.M	Juez pregunta al defensor como rendirá la declaración el imputado, en forma de preguntas o de manera libre, a lo que este responde que de manera libre.
12:34:33 P.M	Imputado rinde declaración.
12:36:32 P.M	Juez pregunta al imputado si es todo lo que desea declarar a lo que este responde que si, también pregunta al ministerio publico si realizara preguntas a lo que esta responde que si, posterior a este le hace saber el juez al imputado que es su deseo no contestar la preguntas que formulara la fiscal, y le pregunta si desea contestar dichos cuestionamientos a lo que el imputado responde que si desea contestar.
12:37:14 P.M	Ministerio público realiza interrogatorio al imputado.
12:39:35 P.M	Ministerio público pide permiso para solicitar auto de vinculación a proceso.

Juez le explica al imputado sobre la petición que desea plantear el



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ACTA DE AUDIENCIA INTERMEDIA

En la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, siendo el día 06 de Julio del 2021, el suscrito Licenciado ~~Hector Guillermo de la Cruz Cortez~~, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Acuña, con residencia en esta ciudad mediante la presente audiencia celebrada de manera virtual y dentro del ~~PROC-0009/2021~~, que se sigue en contra de ~~Martin Gonzalez Lopez~~ por el delito de robo en cuantía media calificado por recaer en vehiculo automotor y calificado especialmente por cometerse mediante intimidación con arma, cometido en agravio de ~~Walter Hugo Ocasio de la Haza~~, previsto y sancionado por los artículos 276, 277, 278, 279 fracción II, 284 fracción IV, 285 fracción IV y relación con el artículo 336 del Código Penal Vigente en el Estado, con el resolutivo y fundamento legal siguiente:

Hora del evento	Evento de Registro
11:20:15 A.M	Sesión iniciada
	Individualización de las partes, Agente del ministerio público [REDACTED]
11:20:28 A.M	Asesor jurídico: [REDACTED] Defensor particular: [REDACTED] Acusado: Martin Gonzalez Lopez
11:21:31 A.M	Defensor solicita el diferimiento de la audiencia, toda vez que se hizo la solicitud para llevar a cabo un procedimiento abreviado, pero aun no se cuenta la aprobación por parte de la fiscalía
11:22:08 A.M	Ministerio publico y Asesor juridico e Imputado estan de acuerdo
11:23:46 A.M	Juez señala las 09:30 del día 14 de Julio de 2021, ordena informar lo anterior al Director del Centro Penitenciario para que lo enlazen en la hora y fecha señalados
11:24:47 A.M	Sesión terminada

Solicitante	Petición	Imputado	Resolutivo
MINISTERIO PUBLICO	AUDIENCIA INTERMEDIA	MARTIN GONZALEZ LOPEZ	SE DIFERE LA AUDIENCIA Y SE SEÑALAN LAS 09:30 HORAS DEL 14 DE JULIO DE 2021

CBP



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ACTA DE AUDIENCIA INTRMEDIA

En la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, siendo el día 14 de julio del 2021, el suscrito Licenciado ~~Manuel Guillermo de la Cruz Cortes~~ Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Acuña, con residencia en esta ciudad mediante la presente audiencia virtual y resolviendo en esta misma fecha y derivado del ~~110-2021~~, instruida en contra del acusado ~~Arturo Guzmán López~~, que por del delito de robo de cuantía media calificado por recaer en vehículo automotor y claficado especialmente por cometerse con intimidación con arma, previsto y sancionado , cometido en agravio de ~~María Guadalupe Ugarte~~, la cual se resuelve con el resolutivo y fundamento legal siguiente:

Hora del evento	Evento de registro
09:33:33 AM	Sesión iniciada
09:33:33 AM	Individualización de las partes: Agente del Ministerio Público: Carlos Peralta Rodríguez Asesor Jurídico: Juan Antonio Guzmán López Defensor Particular: Francisco Gilberto Martínez López Imputado: Arturo Guzmán López
09:34:24 AM	Juez pregunta a las partes que si algo que plantear
09:34:31 AM	Ministerio Público manifiesta que solicita que se difiera la presente audiencia esto en virtud de que la aprobación para el procedimiento abreviado esta para aprobación en la ciudad de Saltillo Coahuila
09:34:50 AM	Defensor, asesor jurídico e imputado están de acuerdo con el diferimiento de la presente audiencia
09:35:32 AM	Juez concede el diferimiento de la presente audiencia, por lo que deja fecha abierta , una vez que se tenga una propuesta concreta se fijara fecha y hora para la celebración de la presente audiencia o en caso contrario se desarrollara la audiencia intermedia
09:35:47 AM	Ministerio Público, asesor jurídico y defensor, no tienen ninguna solicitud
09:36:03 AM	Sesión terminada

Solicitante	Peticion	Imputado	Resolutivo
MINISTERIO PUBLICO	AUDIENCIA INTERMEDIA	Arturo Guzmán López	SE DIFIERE AUDIENCIA, SE DEJA FECHA ABIERTA PARA LA AUDIENCIA INTERMEDIA

cbp



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ACTA DE AUDIENCIA PARA SOLICITAR PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

En la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, siendo el día 09 de agosto del 2021, el suscrito Licenciado ~~Walter Guillermo de la Cruz Cortes~~, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Acuña, con residencia en esta ciudad mediante la presente audiencia celebrada de manera virtual y resolviendo en esta misma fecha, derivado del ~~Proceso 100/2021~~ instruida en contra del acusado ~~Martin Quezada Lopez~~ por el delito de robo en cuantía media calificado por recaer en vehículo automotor y calificado especialmente por cometerse mediante intimidación con arma, cometido en agravio de ~~Angela Castañeda Ugalde~~, previsto y sancionado por los artículos 276, 277, 278, 279 fracción II, 284 fracción IV, 285 fracción IV y relación con el artículo 336 del código Penal Vigente en el Estado, con el resolutivo y fundamento legal siguiente:

Hora del evento	Evento de registro
13:43:10 PM	Sesión iniciada.
13:43:22 PM	Individualización de las partes: Agente del ministerio público, Angel Iván Hernández Carolina Ramirez víctima: Angela Castañeda Ugalde Asesor jurídico, Antonio Zavala Fuentetaja imputado, Martin Quezada Lopez
13:44:36 PM	Juez indica que la presente audiencia es de procedimiento abreviado y concede el uso de la voz al peticionario.
13:44:43 PM	Imputado manifiesta que desea revocar a su defensor y nombrar uno de oficio.
13:44:58 PM	Individualización del defensor, José Gilberto Martínez Reyes , manifiesta que acepta lo solicitado por el imputado.
13:45:43 PM	Ministerio público, sin manifestación, refiere que desconoce el porque el imputado está revocando al defensor toda vez que ya se había concretado el procedimiento abreviado.
13:45:48 PM	Juez tiene al imputado por revocando el nombramiento de defensor hecho con anterioridad y en su lugar designando al de defensoría pública, ordenando girar oficio a dicha dependencia para que designe defensor público que se imponga de la carpeta de investigación y pueda rendir una defensa adecuada al imputado si hay algún registro del cual tenga disponible asesor particular dejarlo en área administrativa para que pueda el diverso defensor verificarlo y en cuanto a la audiencia de procedimiento abreviado que estaba señalado, hasta en tanto el nuevo defensor no se imponga de la carpeta de investigación y de las propuestas realizadas, no hay materia para llevar a cabo esta audiencia de procedimiento abreviado
13:46:39 PM	Ministerio público, ninguna manifestación.
13:46:47 PM	Asesor jurídico solicita 3 minutos para platicar con la víctima, mismos que es autorizado por el Juez.
13:47:23 PM	Imputado interroga si se va a llevar a cabo esta audiencia, Juez le contesta que no hasta que el defensor nuevo se imponga del contenido de la carpeta.
13:48:10 PM	Sesión terminada

Solicitante	Petición	Imputado	Resolutivo
IMPUTADO	REVOCA DEFENSOR	Martin Quezada Lopez	SE TIENE AL IMPUTADO POR REVOCANDO DEFENSOR Y NOMBRANDO DEFENSOR PUBLICO



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

SE TIENE POR ACEPTANDO EL CARGO A DEFENSOR PÚBLICO.

Acuña, Coahuila de Zaragoza, **once de agosto de dos mil veintiuno**, hago constar que, en fecha diez de los actuales, se recibió un escrito signado por el licenciado **Miguel Cruz Salas Duragón** dentro de la **causa penal 11/2021**, que se instruye en contra de **MARTIN QUEZADA LÓPEZ**, por el hecho que la ley señala como el delito de **Robo de cuantía media calificado por recaer en vehículo automotor y calificado especialmente por cometerse con intimidación con arma**, mediante el cual da contestación a lo requerido mediante el oficio **1706/2021**, girado por el Juez de la causa, y se le tiene por aceptando el cargo de defensor público del imputado, por lo que, en términos del numeral 122 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene a dicho profesionista como defensor del imputado, y en consecuencia se le autoriza el acceso al expediente virtual de la causa, disponible en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza: www.pjecz.gob.mx y se le restringe al revocado.

En razón de lo anterior, se deberá notificar al agente del Ministerio Público y a la asesora jurídica, para su conocimiento y en el caso del representante social, para que le dé la intervención que legalmente le corresponda al defensor designado.

Por lo que se refiere a la notificación del imputado **Martin Quezada López** en atención a que se encuentra bajo la medida cautelar de prisión preventiva, interno en el Centro Penitenciario Varonil de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, se deberá solicitar el auxilio a la autoridad penitenciaria a efecto de realizar la notificación del presente proveído al imputado via telefónica, previo cercioramiento de que efectivamente se trata de la persona del imputado; dejando constancia de quién lleva a cabo la comunicación con el de mérito.

Notifíquese.- Así lo acordó y firma, **María Ramírez Rosalva**, Encargada de Causa del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Acuña. Conste.-

DARC



0069/2021

Causa Penal, NIC-

Constancia de notificación.

En Acuña, Coahuila de Zaragoza, el suscrito Licenciado **[Redacted]**, Notificador adscrito al del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Acuña, con residencia en esta ciudad; hago **constar** que notifiqué el acuerdo dictado en fecha **11 de Agosto del 2021** emitido por el Juez del Juzgado de mi adscripción, en el que **Se tiene por aceptando el cargo de defensor público** lo anterior les comuniqué de mi teléfono **877-100-44-29** a los teléfonos previamente autorizados, **0-078-783-49-88**; **077-116-14-22**; **077-770-14-88**, y **078-783-49-88** respectivamente; lo que notifico por este medio notifico a las partes que a continuación se mencionan:

Via	Fecha	Hora	Carácter	Nombre
Whatsapp	14/08/21	14:16	Agente del Ministerio Público	[Redacted] [Redacted]
Whatsapp	14/08/21	17:17	Defensor Público designado	[Redacted] [Redacted]
Whatsapp	14/08/21	17:19	Defensor privado revocado	[Redacted] [Redacted]
Whatsapp	17/08/21	11:57	Imputado	[Redacted]

Hago **Constar**: de que me comuniqué vía telefónica de mi teléfono número **877-100-44-29** al teléfono número **[Redacted]** del Centro Penitenciario Varonil de Piedras Negras, Coahuila, y me contesta una voz masculina diciendo llamarse **[Redacted]** quien dijo ser Cabo de Turno de dicho reclusorio, ante quien me identifique y le explique el motivo de mi llamada haciéndole de su conocimiento que me permitiera hablar por esta vía con el imputado **[Redacted]** efecto de notificarle el acuerdo precitado en el que se nombra y revoca defensor dentro de la presente causa identificada al rubro, siendo así, me pasa a la bocina y contesta una voz masculina ante quien me identifique y le explique el motivo de mi llamada y previo interrogatorio para cerciorarme de la identidad de imputado y dijo llamarse **[Redacted]** ante quien le notifico y por su íntegra lectura del acuerdo de esa fecha a lo que **manifiesta**; que se da por enterado y notificado y no tiene ninguna duda al respecto.

Surtiendo efectos de notificación en forma de acuerdo a lo establecido por el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia de notificación, de la cual levanto acta para su debida constancia.

[Redacted Signature]

Notificador adscrito al del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Acuña,



INSTITUTO ESTATAL DE
DEFENSORÍA PÚBLICA

Juez de Control del Juzgado de Primera Instancia en
Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del
Distrito Judicial de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

Presente.-

MARTIN QUEZADA LOPEZ imputado y de generales ya conocidas dentro de la causa penal número **59/2021** que se instruye en mi contra por el delito de Robo de cuantía media calificado por recaer en vehículo automotor y calificado con intimidación de arma ante Usted atentamente solicito:

Por medio del presente escrito ocurro a solicitar de conformidad con el artículo 332 del Código Nacional de Procedimientos Penales la reapertura de la causa penal **59/2021** que se me instruye por el delito al rubro señalado; esta reapertura es con la finalidad de que me permita solicitar un Acuerdo Reparatorio como salida alterna a mi favor y así poder obtener mi LIBERTAD.

Y para tal caso solicito fecha y hora para la audiencia de re apertura de la causa antes señalada, ya que la presente causa se encuentra con fecha abierta hasta que pudiera llegar a una solución

Protesto lo necesario

18 Noviembre 2021

MARTIN QUEZADA LOPEZ
Martín Quezada López
Imputado



DELEGACION REGIÓN NORTE II
"LEALTAD Y HONOR AL SERVICIO DE COAHUILA"

Expediente: 3.7.1.6
Oficio N° **DRNII/2069/2021**
Acuña, Coahuila; 24 de Noviembre 2021.
Asunto: se envían oficio de Contestación.

LIC. SOFIA MUÑOZ MENDOZA
VISITADORA ADJUNTA DE LA CDHEC.
PRESENTE. -

CDHEC COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
QUINTA VISITADURÍA REGIONAL

El día de hoy 25 de 11 del año 21
las 2:15 horas, se recibió un escrito en 1 fojas, ni
que se acompaña 0 anexos
y fue presentado por una
persona que dijo llamarse [REDACTED]
Recibido por: [REDACTED]

Por medio del presente me permito remitir a Usted oficio **FGE/AIC/N2**
11/2021, de fecha **24 de Noviembre** de **2021**, recibido el día de hoy, signado por
el C. **MTE. RICARDO SANTIAGO AVILA GUERRERO**, Inspector de la Agencia
de Investigación Criminal, Adscrito, a la Fiscalía General del Estado, Región Norte
II. Lo anterior para dar cumplimiento a su atento oficio número **OV/1032/2021**
dentro del expediente **CDHEC/5/2021/1620** de fecha **19 de Noviembre** del año
en curso, de la queja presentada por **MARTIN QUEZADA LOPEZ**.

Sin más por el momento le reitero la seguridad de mi más atenta y
distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
EL C. DELEGADO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO,
REGIÓN NORTE II.



DELEGACIÓN REGIONAL
NORTE II

MARIO MANUEL CASTRO NARRO

Delegación Norte II de la Fiscalía General
del Estado
Calle C.P. Jorge Luis Flores Enriquez
número 855, Colonia Aeropuerto
C.P. 26230 Acuña, Coahuila (773) 0551



Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado,
Región norte II.
"Lealtad y Honor al Servicio de Coahuila"

Oficio No. **GEA/IC-23-317/2021**

ASUNTO: **contestación a su oficio N° GEA/IC/2025/2021**
Acuña, Coahuila; a 24 de Noviembre del 2021

DR. MARIO MANUEL CASTRO NARRO
DELEGADO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
REGIÓN NORTE II
PRESENTE:

Por medio del presente y en relación al oficio girado con número de oficio **IC/2025/2021** de fecha 19 de Noviembre del 2021, en el cual anexa copia de la denuncia interpuesta ante la CDHEC con número de expediente **DHE/2021/162** de fecha 19 de Noviembre del 2021, signada por la Licenciada **SOFIA MUÑOZ MENDOZA**, Visitadora Adjunta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, escrito de queja presentado por la C. **MARTIN QUEZADA LOPEZ**.

Me permito hacer del superior conocimiento de Usted, que **NO ES CIERTO** el acto reclamado, lo cierto es que en fecha 08 de Febrero del presente año se detuvo en flagrancia al C. **MARTIN QUEZADA LOPEZ** por el delito de **POSESION DE NARCOTICOS**, quedando debidamente registrado en la plataforma del registro nacional de detenciones y a disposición del Ministerio en turno el Lic. **Carlos Andrés Muñoz Licea**, Agente del ministerio público adscrito a la unidad de investigación mesa I, quedando al resguardo en las celdas de esta Agencia de Investigación Criminal.

Asimismo se hace mención que el día 12 de Febrero del presente año, se cumplimentó una **orden de aprehensión** en contra del citado quejoso, por el delito de **ROBO DE CUANTIA MEDIA CALIFICADO POR RECAER EN VEHICULO AUTOMOTOR Y CALIFICADO ESPECIALMENTE POR COMETERSE MEDIANTE INTIMIDACION CON ARMA**, dentro de la causa penal **169/2021**, quien fue puesto a disposición del Juez de primera instancia en materia penal del sistema acusatorio y oral del distrito judicial de Acuña, Coahuila.

Sin otro particular le reitero a usted la seguridad de mi atenta consideración.

RESPECTUOSAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION "
INSPECTOR DE LA AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL DE LA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.
EN LA REGION NORTE II

INSPECCION REGIONAL DE LA AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL EN LA REGION NORTE II
DELEGACION REGIONAL NORTE II
COMANDANCIA DE LA AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL EN LA REGION NORTE II
Acuña, Coahuila de Zaragoza, a 24 de Noviembre del 2021
Realizado **[Firma]**

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

QUINTA VISITADURIA

Expediente: **DHEC/5/2021/162/C**

Asunto: vista de informe y requerimiento de pruebas al quejoso.

En la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza; a 29 de noviembre de 2021.-----

Se tiene por recibido el oficio **193/2021** de fecha 24 de noviembre del 2021, suscrito por la Licenciada **Guadalupe Galván Ortiz**, Delegada del Instituto Estatal de Defensoría Pública en Acuña, así mismo el oficio **DRNII/2069/2021** suscrito por el Licenciado **Mario Manuel Castro Naranjo**, Delegado de la Fiscalía General del Estado Región Norte II, mediante los cuales rinden los informes pomenorizados que le fueran requeridos por esta Comisión Estatal. Téngase por hechas las manifestaciones que se contrae en los oficios de cuenta y sus anexos, agréguese a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, requiérasele a la parte quejosa y dígameles que deberán comparecer a esta Comisión Estatal dentro de los **15 días naturales siguientes** a la notificación del presente acuerdo, a fin de que haga las manifestaciones que en derecho le correspondan, en el entendido que de no comparecer o hacer manifestación alguna, se podrá ordenar la conclusión de la investigación ante su falta de interés siempre y cuando sea evidente que se condujo con verdad. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 111 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, 83 y 94 fracción VI de su Reglamento Interior. Así mismo se ordena requerir también a la parte quejosa que aporte los elementos de pruebas que tenga a su alcance esto con la intención de acreditar los actos constitutivos de la queja, brindándole para tal efecto el mismo plazo de 15 días naturales. En términos del artículo 112 de la Ley de este Organismo Público Autónomo. Así lo acordó y firma la Licenciada **Soledad Muñoz Mendoza**, Visitadora Adjunta.-----

SMM/DF

CÚMPLASE.-

